

ACA-T-2489

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"ACATLAN"

FACULTAD DE DERECHO



ANALISIS A LA INTERVENCION DEL ESTADO
PARA LA EXPLOTACION DE LOS
RECURSOS MINEROS



8349109-0

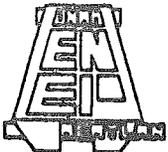
T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

MARTHA MARIZA SOSA BAEZA

M-0101330



MEXICO, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" A C A T L A N "

FACULTAD DE DERECHO *

TEMA: ANALISIS A LA INTERVENCION DEL
ESTADO PARA LA EXPLOTACION DE
LOS RECURSOS MINEROS.

NOMBRE DEL ASESOR: LIC. LUIS EDUARDO RAMIREZ RUIZ

NOMBRE DEL ALUMNO: MARTHA MARIZA SOSA BAEZA

NUMERO DE CUENTA: 8349109-0

A LA MEMORIA DE ESA GRAN MUJER:

MI ABUELA (†)

A MIS PADRES ELVIA Y TOMAS:
POR HABER SIDO EL MEJOR REGALO
QUE DIOS ME CONCEDIO.

A MIS HERMANAS, JAQUELINE Y ANGELICA
POR BRINDARME SU APOYO PARA LOGRAR -
LA REALIZACION DE ESTA META.

AL LIC. LUIS EDUARDO RAMIREZ RUIZ:
CON MI AGRADECIMIENTO POR HABERME
ALENTADO PARA LA CONCLUSION DE -
ESTE TRABAJO.

A TODOS MIS MAESTROS:
GRACIAS A LOS CUALES HE LLEGADO
A LA CULMINACION DE MIS ESTUDIOS.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS FAMILIARES,
COMPAÑEROS Y AMIGOS QUE DE ALGUNA U
OTRA MANERA ME HAN AYUDADO A LO LARGO .
DE MI VIDA.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA MINERIA	2
1.1 La explotación Minera	3
1.2 Epoca Prehispánica	5
1.3 Epoca Colonial	15
1.4 Epoca Independiente	35
CAPITULO II ANALISIS DE LOS BIENES DE DOMINIO DIRECTO	46
2.1 Sistemas que Adoptan Las Legislaciones Extranje- ras sobre la Propiedad Minera	47
a) Las que excluyen la Intervención del Estado . .	48
b) Las que Conceden la Intervención	48
c) El Sistema de las Leyes Mexicanas	57
d) La Legislación Colonial de 1884	62
e) El Código de Minería de 1884	62
f) Análisis de los Resultados de la aplicación de Ambas Legislaciones	63
2.2 Naturaleza Jurídica	64
2.3 Fundamento Legal	65
2.4 Política Seguida por el Estado Mexicano	67
CAPITULO III LA PARTICIPACION DEL ESTADO EN LA EXPLO- TACION MINERA	69
3.1 Concepto de Administración	70
3.2 Concepto de Administración Pública	71
3.3 Concepto de Administración Privada	74
3.4 Función e Importancia de Ambas	75
3.5 Concepto de Concesión	77
3.6 Requisitos	80
3.7 Clases de Concesiones	81

	Pág.
3.8 Concepto de Mineral	85
a) Principales Centros Mineros en la República Mexicana e importancia de los mismos	85
3.9 La Función de la Secretaría de Minas e Industria Paraestatal	87
b. Medidas que adopta dicha Secretaría para la Explotación de sus Centros Mineros	92
 CAPITULO IV ANALISIS A LA INTERVENCION DEL ESTADO PARA LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS - MINEROS	
	95
4.1 Que es la concesión minera	96
a) Requisitos para otorgar la Concesión Minera	97
b) Derechos del Concesionario	100
c) Obligaciones del Concesionario	106
d) La Ejecución de las Concesiones de la Explotación de los bienes de la Federación	109
e) El Régimen Financiero de la Concesión Minera.	110
f) Modificaciones al Régimen de la Concesión Minera.	111
g) Duración de la Concesión Minera	112
h) Extinción de la Concesión Minera	113
i) Instituciones que apoyan al particular para fomentar la Explotación Minera	115
Conclusiones	133
Bibliografía	136

OBJETIVOS DEL PRESENTE ESTUDIO.

EN TERMINOS GENERALES LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE ESTE ESTUDIO SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- CONOCER LA IMPORTANCIA DE LA INTERVEN--
CION DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPLOTACION
DE LOS RECURSOS MINEROS.
- 2.- PRESENTAR LOS ASPECTOS HISTORICO GENERA
LES DE LA EVOLUCION MINERA LA TRASCEN--
DENCIA QUE HA TENIDO Y TIENE EN EL DESA
RROLLO NACIONAL.
- 3.- LA UTILIDAD QUE BRINDA LA CONCESION MI--
NERA PARA SATISFACER NECESIDADES PUBLI--
CAS.
- 4.- PROPORCIONAR INFORMACION SOBRE LAS EM--
PRESAS QUE DAN APOYO AL PARTICULAR PARA
ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DE LA OBTENCION
DE LOS RECURSOS MINEROS.

INTRODUCCION

El Estado como poder jurídico es algo humano ya que corresponde al hombre. Es la agrupación de hombres que viven de un modo estable y permanente en un territorio, en el cual existe una autoridad, que coordina la vida social mediante leyes y reglamentos.

El Estado es un Sistema Orgánico Unitario entendiendo como órgano al mismo Estado, este a su vez cumple una función de creación o aplicación al Derecho, por eso todo hombre, persona o conjunto de personas que realizan una función jurídica legislativa o administrativa constituye el órgano del Estado.

Un Estado o país es poderoso en cuanto a las reservas minerales que obtiene del subsuelo, en nuestro país se han encontrado numerosos yacimientos minerales, pero muchos de ellos no se han podido explotar como debieran por falta de capital, tecnología o apoyo financiero; ya que el Estado otorga la concesión minera a un grupo de individuos a través del Ejecutivo Federal, en la concesión de explotación solo se producen las relaciones entre el Estado y el concesionario, ya que el Estado se vale de la concesión como medio para explotar las riquezas naturales en beneficio de la colectividad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA MINERIA

1. 1 La explotación minera

En el México antiguo, la minería y la metalurgia se iniciaron muy tardíamente, y con grandes limitaciones. Ni el -- aprovechamiento de los recursos minerales, ni específicamente el trabajo de los metales fueron de considerable trascenden-- cia, en el contexto de las culturas que florecieron en Meso-- américa. No debe por lo tanto, parecer extraño que sean escasos y poco precisos, los testimonios en torno a la minería -- precortesiana.

La obtención y el trabajo de los minerales metálicos y no metálicos, jamás logró el desarrollo técnico y las aplicaciones que alcanzaron las civilizaciones clásicas del viejo mundo. Sin embargo al reconocer esto no se debe soslayar la actividad minera prehispánica, que de hecho se manifestó en todas las culturas mesoamericanas e hizo posible hasta la fecha, creaciones que siguen siendo objeto de admiración. Al valorar las fuentes escritas y las aportaciones arqueológicas, se señalan campos específicos que requieren mas amplia y detenida investigación con el fin de precisar cuales fueron los logros alcanzados en esta materia por el hombre indígena; para tal fin habría que buscar el apoyo de tales testimonios, la posibilidad de fechar los orígenes anteriores, las etapas de enriquecimiento técnico de los trabajadores mineros y metalúrgicos prehispánicos, o la intención será de percibir la signi

ficación que tuvo la minería y cuanto con ella se relaciona - en la evolución de las culturas mesoamericanas. A la luz de - estas ideas se anticipa la estructura del presente trabajo.

En base a las fuentes de que se dispone se puede precisar la época en que se inició alguna forma de minería en Mesoamérica y de el tipo de metales que empezaron a obtenerse, -- así como los procedimientos o instrumentos técnicos que se emplearon, y si hubo en ellos influencias externas o no. También las necesidades de carácter cultural, religioso y suntuoso estrictamente económico y de ulterior técnica lograron satisfacer la minería y la metalurgia en mesoamérica esto abarca los aspectos de organización social, política y económica--relacionadas con todo lo anteriormente expuesto. Las fuentes--para el estudio de la minería y la metalurgia prehispánica --son dos, siendo estas las siguientes:

a).- Información Documental: Abarca testimonios incluidos en algunos de los códices de manufactura indígena,--entre ellos la matrícula de tributos, Códice de Mendoza, Códice de Azoyu, El Códice Florentino, asimismo se incluyen en esta categoría manuscritos como el debido a -- los informantes de Fray Bernardino de Sahagún en el Códice

dice Matritense (1)

"Tienen también gran importancia las noticias que proporcionaron sobre esta materia algunos cronistas, principalmente del siglo XVI así como varios de las relaciones geográficas - de la misma centuria". (2) Finalmente son de requerida consulta, los escritos de quienes hablan de los objetos fabricados con metales preciosos, los cuales pudieron contemplar y tener entre sus manos como es de suponerse. (3) Y que son las -- Cartas de Hernán Cortés y la Historia de Bernal Díaz del Castillo.

1.2 Epoca Prehispánica:

Por medio de los trabajos arqueológicos realizados en diferentes épocas, se han encontrado objetos que dan testimonio del trabajo de los metales (oro, plata, cobre estaño, y plomó), en el territorio mesoamericano. Entre algunas cosas que se encontraron se pueden citar: anzuelos, punzones, sopletes, puntas etc., hechos en general de cobre; así como joyas y otros objetos artísticos como pectorales, collares, òreje-

1) Del Paso y Troncoso, Informantes de Sahagún Códice Matritense, Real Academia de la Historia Edición facsimilar, - Vo. 1 8, Madrid 1907, pág. 44,47,115,116.

2) Ob. cit., pág. 175,317 y 319

3) Cartas de Hernán Cortés y la Historia de Bernal Díaz del Castillo, Editorial Porrúa, 27a. Edición México 1963.

ras, anillos, efigies en fin trabajos en los que son perceptibles las técnicas de martillado, aleación, fundición, soldadura, repujado moldeado por medio de la cera perdida, chapeado y dorado y trabajos de metales incrustados en madera.- Consta así, que en el México antiguo se utilizaron cerca de 35 minerales no metalíferos y aproximadamente otros catorce metálicos como por ejemplo malaquita o carbonato básico de cobre, así como el cinabrio o el protosulfuro de mercurio - usado para preparar afeites, además de otros como la pirita, y hematita. Algunas de las minas prehispánicas de considerable antigüedad se encuentran en la sierra de Querétaro y en varios lugares de la zona del bajío, río Balsas, en el Estado de Guerrero. (4) Aún cuando son investigaciones parciales, estas han permitido estudiar el instrumental empleado y algunas de las técnicas que se desarrollaron en la obtención de minerales, asunto sobre el cual son casi siempre muy poco precisas las fuentes documentales que se conservan. Estos testimonios se apoyan en estudios monográficos sobre minería y metalurgia prehispánicas.

Al iniciarse las actividades mineras en mesoamérica se

4) Hendrichs, R. Pedro "Datos sobre la Técnica Minera Prehispánica El México Antiguo". Editorial Sociedad Alemana-Mexicanista. México 1940-1941 págs. 148 a la 160.

marcó un cambio en la minería y la metalurgia ya que ésta última va más allá de la mera obtención de un metal en estado nativo; por esto es un arte, y la ciencia que beneficia a -- los metales para extraer de ellos los mismos, y disponerlos para un empleo posterior ya sea en la fabricación de instrumentos y de objetos de diversa índole, suntuarios y de orfebrería. Obviamente la metalurgia, abarca técnicas como la fabricación, la fundición, purificación, aleación y la amalgamación y otras que solo se pueden desarrollar ampliamente sobre la base de la minería. Ya que los trabajos de esta, presuponen conocimientos y técnicas en ocasiones de gran complejidad que de algún modo están limitados a la obtención de minerales metalíferos que en realidad se dirigen a la explotación de los metales y no metales, en esa escala reducida puede darse el aprovechamiento de metales en estado nativo sin que necesariamente exista una auténtica minería. También sería actividades mineras que al menos en algún tiempo no hayan culminado en trabajos metalúrgicos, tal es el caso de la obtención por medio de excavaciones por pozos, galerías, socavones o a cielo abierto de determinados elementos no metálicos como sales, óxidos etc., a partir de los cuales se logra satisfacer un requerimiento económico cultural. Esto ocurrió en Mesoamérica siglos antes de que se comenzara a trabajar en ella los metales. En el México antiguo los trabajos de minería se iniciaron en el siglo X d.c. sin embargo hay vestigios de excavaciones y explotaciones mineras que deben

fecharse como previos al período clásico mesoamericano, antes de la era cristiana.⁽⁵⁾ Estos datos se conocen gracias a los informates de Sahagún que son la primera forma del testimonio de las excavaciones de minas durante los tiempos prehispánicos. Sin embargo, testimonios como estos y otros de algunas Relaciones geográficas del siglo XVI,⁽⁶⁾ hablan también de la existencia de minas prehispánicas, que no permiten fundamentar afirmación alguna sobre la antigüedad de dichos trabajos de excavación y explotación de minerales.

"Desde el siglo pasado se tenían noticias imprecisas sobre algunas cuevas y socavones que parecían obras del hombre, realizadas antes de la conquista con el propósito de obtener algún mineral",⁽⁷⁾ pero la falta de métodos impidió establecer científicamente, fecha alguna que precisara la edad de esas antiguas formas de actividad minera.

Las investigaciones llevadas a cabo en 1969, en el distrito minero de Soyatal en la sierra de Querétaro, realiza--

-
- 5) León Portilla, Jorge. La Minería en México. Editorial -- Universidad Nacional Autónoma de México, la. Edición, México 1978.
 - 6) Informantes de Sahagún, Códice Matritense, Real Academia de la Historia, Edición facsimilar Vol.I pág. 175
 - 7) Ortega y Medina, Juan. Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España, la. Edición, Editorial Porrúa México -- 1966, págs. 231 y 322

do por el Consejo de Recursos Naturales no Renovables, reveló que en una amplia zona de la cañada Soyatal se localizaron varios centenares de antiguas bocaminas. Pero las formas más precisas de investigación confirmaron que se trataba de un área de intensa explotación minera, de origen prehispánico, y que de esas minas se obtenía todo el mineral cinabrio y en consecuencia los trabajos llevados a cabo (por José - Luis Francó) permiten afirmar que los pobladores prehispánicos habían excavado pozos, galerías estrechos y aún grandes salones para obtener instrumentos Líticos, del mencionado mineral de cinabrio (Protosulfuro de mercurio), y probablemente de la calcita (Carbonato Cálcico). En cuanto al estudio de cerámica y de objetos.

Los Procedimientos y Métodos empleados así y el instrumental y otros implementos asociados a las diferentes minas de la cuenca del balsas guardan una gran semejanza con los que se descubrieron en la región de Soyatal.

Para excavar los pozos y galerías y para el tumbado de los minerales, se usaron martillos de piedra, y muchos de los mangos de estos eran de madera, al igual que para desmenuzar diversos tipos de materiales se emplearon morteros de piedra, fijos en las paredes de la mina o móviles, otros estaban hechos de punta de hueso; tal vez para obtener el mineral que parecía más puro, extrayéndolo de las ranuras de las

rocas. Asimismo había navajas de obsidiana y cuñas de madera para quebrar las rocas, también se han descubierto fibras vegetales obtenidas de la resina, y unas cuerdas para sacar -- afuera el mineral, así como vasijas de alimentos que fueron -- sin duda pertenencias de los mineros prehispánicos.⁽⁸⁾ Los -- descubrimientos antes mencionados de la sierra de Querétaro -- y la Cuenca del Balsas muestran la existencia de las actividades mineras mucho antes de que hubiera metalurgia en mesoamérica.

Al comenzar el trabajo de los metales se cree que el -- oro se empezó a trabajar medio milenio A. de C. y en el Méxi -- co antiguo no existió dicha industria hasta el siglo X D. de C. lo que muestra que la técnica para la explotación de di -- cho metal se introdujo en Mesoamérica desde Costa Rica y Pa -- namá y más bien tuvo un proceso lento de difusión. Y por -- ello se deben las semejanzas que guardan las producciones me -- soamericanas más antiguas entre sí, tanto en técnicas como -- estilos respecto de objetos de muy frecuente aparición en -- las mencionadas regiones de centroamérica. En cuanto a los -- metales conocidos y a la forma de obtención encontramos que tanto las fuentes escritas como los hallazgos arqueológicos -- permiten afirmar que los pueblos de mesoamérica obtuvieron y

8) Franco Carrasco, José Luis "Trabajos y excavaciones ar -- queológicas" Ed. Secretaría de Patrimonio Nacional 1970 págs. 23, 26, 37 y 44

y trabajaron en orden de importancia, el oro, cobre, plata, - estaño, plomo y mercurio.

El oro se trabajó en el área de Oaxaca, el cobre en Michoacán, en Guerrero e Hidalgo, lo cual se hace constar mediante los informantes de Sahagún así como los de Hernán Cortés y Bernal Díaz del Castillo, ambos se refieren a suntuarios de oro y plata y a diversos instrumentos hechos de cobre. Cortés afirmó que los indios "usaban ciertas piecuelas dello (de estaño) a manera de moneda..." Es interesante la obtención de metales respecto al oro hay referencias de que se cogía lavando las arenas de ciertos ríos y arroyos"⁽⁹⁾

Antiguamente los naturales del estado de Oaxaca y su comarca hacían sus tributos por medio de oro en polvo y aún -- después de apaciguada la tierra por los españoles pagaban -- tributo a su majestad en oro. Varios investigadores entre -- ellos el ingeniero Adolfo Langenscheidt, afirmó "que no solo se explotó el cinabrio sino que fueron otros metales y minerales como la calcita y la fluorita y aparentemente minerales de plata y plomo ya que la plata aparece muy pocas veces superficialmente en estado nativo y con esto se desprende -- que hay bases para aceptar que en la sierra de Querétaro de-

9) Langenscheidt y otros, ob. cit. pág. 45

bió obtenerse por medio de excavaciones de poca profundidad en la región de Pachuquilla; en donde por torrefacción se obtuvo plata desde la época prehispánica. ⁽¹⁰⁾

Por lo que se ha expuesto se observa con claridad que los antiguos mexicanos trabajaron el oro, cobre, plata estaño y plomo, y que mediante la obtención del primero se lograba el lavado de las arenas de ríos, en el caso de los otros hay diversas clases de vestigios que prueban la existencia de verdaderas actividades mineras, en excavaciones a cielo abierto o de pozos o galerías y había que contar con un instrumental como el que se describió cuando se habló de las minas de Soyatal y que probablemente se perfeccionó en el período posclásico como el empleo ocasional de algunos utensilios metálicos (cinceles, pinzas, hachas). Entre los procedimientos adoptados para extraer los minerales estaban los que técnicamente conocían como de cielo abierto, corte y relleno y el de torrefacción, para resquebrajar las rocas.

Los procesos de extracción de estos minerales seguían los de beneficio de los metales, fuera muchas veces del lugar de las minas, y de metales con diferentes grados de pure

10) Ramírez Santiago, Noticia Histórica de la Riqueza Minera en México, Secretaría de Fomento 1884, pág.22

za y también cuando así se deseaba, en aleación eran sometidos a diversas formas de trabajo que permitían la elaboración de una gran variedad de objetos. En cuanto a las Técnicas y las Creaciones de la Metalurgia prehispánica encontramos que hay testimonios donde se encuentran varias descripciones y clasificaciones que de hecho abarcan distintas formas y tipos de trabajos existentes en la metalurgia del México antiguo, ya que por una parte se establece una distinción general entre los que trabajaban el oro y la plata y los que principalmente utilizaban el cobre. (11)

Fray Bernardino de Sahagún fue descrito por los historiadores como un grande exponente de la minería ya que pone de manifiesto el proceso de fundición y creación, para sacar objetos por el procedimiento de cera perdida ya que para moldear cualquier otro objeto primero se molía el carbón (se formaba una pasta para tras añadirle ciertas substancias cuando la pasta se secaba en ella se grababa con una navaja de cobre se moldeaba lo que se quería reproducir y estas obras eran muy bellas). O sea que el trabajo de los metales sobre todo de orfebrería había alcanzado gran refinamiento técnico.

El significado que tiene la minería y la metalurgia en el contexto cultural de mesoamérica, es muy importante ya --

11) Ramírez Santiago, Ob.cit.págs. 23 y 24

que la existencia de las labores mineras de metalurgia y orfebrería, en los distintos lugares del México indígena en donde adquirió un nuevo sentido. A partir de la conquista española el oro y la plata fueron el señuelo para arrasar voluntades ya que la codicia se sumó a la apreciación del arte.

Cortés en su segunda carta de relación menciona "que un señor bárbaro como este (Motecuhzomà) tuviere contrahechas (reproducidas) de oro y plata y piedras y plumas todas las cosas que debajo del cielo hay en este su señorío, tan natural lo de oro y plata que no hay platero en el mundo que mejor lo hace" (12)

Por su valor y atractivo principal la metalurgia indígena fue motivo de aprovechamiento de los indios ya que informaron primero a Cortés y a otros conquistadores y más tarde a las autoridades reales acerca de los sitios donde obtenían ellos el oro, plata, cobre, estaño, y por consiguiente se llevó a descubrir antiguas minas prehispánicas y a continuar valiéndose de la explotación de métodos y técnicas adoptados por el hombre indígena y las capacidades que este tuvo como minero, orfebre y metalúrgico las cuales fueron aprovechadas al máximo. Y sus conocimientos fueron usados para forzadas labores en beneficio del dominador asimismo también se

12) Cortés, Hernán, Ob. cit. pág. 76

hizo posible la implantación del desarrollo de otras técnicas mineras que alcanzaron suma importancia en la Nueva España y el México independiente.

1.3. Epoca Colonial.

Los indicios de riquezas metalíferas en la época colonial datan del siglo XVI (1519-1555), las expediciones para la conquista de México se cree partieron de la isla de Cuba: la de Francisco Hernández de Córdoba y Anton de Alaminos en 1517; y la del propio Hernán Cortés que zarpó de Santiago de Cuba el 19 de febrero de 1519.

Los conquistadores pronto descubrieron indicios de la existencia de yacimientos de oro y plata al observar adornos de dichos metales en la indumentaria de los lugareños, Bernal Díaz del Castillo comenta que "Tenían los indios unas pañuelitas de oro y lo más cobre y unos pinjantes (joyas colgantes) y tres diademas... todo de oro bajó)" (13) y al escribirle a Diego Velázquez le hizo saber que habían descubierto tierras que tenían oro.

Don Juan Díaz de la expedición de Grijalva, describe -

13) Comisión de Fomento Minero, Minería Mexicana Editorial - C.F.M. 1ª Edición México 1984, págs. 42 y 43

que los indígenas les obsequiaban con poco de oro aunque el capitán fue vestido con un corselete, un brazalete y con -- adornos del mismo metal, agregó también que esas tierras -- eran muy ricas en oro, y por consiguiente se presumía que te-- nían más metal. Bernal Díaz del Castillo describe que en la actual región de Veracruz "El indio gobernador mandó que to-- dos sus indios nos trajesen las joyas de oro que tenían que rescatar, y en seis días que allí estuvimos trajeron más de diez y seis mil pesos en joyesuelos de oro bajo".⁽¹⁴⁾

Se narra también que en las costas de San Juan de Ulua (Veracruz) Cortés recibió obsequios en oro por parte de Moctezuma de gran importancia.

Posteriormente Cortés relata a Carlos V sobre las minas de Moctezuma, ya que dice que su primer contacto con los lugareños fue en los arenales de San Juan de Ulua con la gente del Imperio Mexica.

Grijalva de inmediato manifestó al cacique de la región que lo único que quería era oro y el y ellos inmediatamente, les trajeron lo que les pedía, asimismo les pidió informa--

14) Cortés, Hernán y Bernal Díaz del Castillo Ob.cit. págs. 78, 79.

ción acerca de la técnica que empleaban los indígenas para fundir el oro, también les indicaron el lugar donde sacaban el metal ya que se hallaba al pie de los ríos para recoger éste se tenían que meter al fondo del agua y con las manos llenas de arena y sacaban de la misma los granos que posteriormente se metían a la boca, y luego los fundían en una cazuela donde quiera que lo hallaran, esto era muy importante para ellos ya que se servían de fuelles y cañutos de caña, y los españoles con entusiasmo vieron la forma de sacar provecho de esto ya que el indígena era como una máquina a la cual podían aprovechar al máximo.

Muchos conquistadores vieron con satisfacción que la Nueva España era rica en minerales sobre todo en oro.

Hay que recordar también que estos viajes de conquista y colonización estaban concebidos como una empresa privada, ya que se organizaron sociedades que compraban bastimentos y contrataban la marinería o a tropa e iban en las utilidades a medias con la obligación de dar el quinto al Rey y solicitar permiso a los padres Jerónimos.

Al arribar Colón a las nuevas tierras, se dió cuenta de lo valioso que eran estas, así mismo se empezaron a mandar una serie de expediciones importantes entre una de estas se encontraba la de Hernán Cortés, que dada su juventud era-

un aventurero, lo cual provocaba que tuviera mayor dinamismo para emprender una serie de expediciones. Al enterarse del - Nuevo Mundo cuyo continente tenía una serie de lugares inexplorados, y un tesoro incalculable de piedras preciosas jamás vistas quiso conquistarlo.

Estas tierras tenían dueño y eran los propios indígenas que con su trabajo contribuirían a hacer más grande el - tesoro Real. Con la llegada de los españoles a tierra nueva, la ambición de los conquistadores no tardó en aparecer y -- con grandes engaños empezaron a convencer a los grandes señores indígenas de que el oro era el único que les interesaba a lo cual Hernán Cortés en sus cartas de relación escritas a Carlos V, le menciona que es un territorio muy extenso en el cual abundan numerosos grupos indígenas y los cuales adoran a su Rey y por consiguiente le ofrecen tributo el cual consiste en dar al Rey numerosos regalos de minerales preciosos como el oro, plata, cobre, estaño. Los indios estaban acostumbrados a dar tributo. Los españoles vieron con claridad - que podrían aprovechar las dotes de este ya que elaboraban trabajos con gran habilidad; así la avaricia de los españoles no se pudo esperar más ya que pensaban que con toda esariqueza podrían solventar las deudas que tenían en la Corona Española, Cortés convenció a Moctezuma para que le informara de las zonas auríferas de mayor importancia, Moctezuma - al ver que esto era muy importante para los hispanos y cre--

yendo en la venida del dios "Quetzalcoatl" informó a estos - de los diversos sitios creyendo, que así se irían pronto, lo cual no fue posible ya que gracias a esta información permanecieron hasta llevar a cabo la conquista. (16)

Con el transcurso del tiempo el español no solo menospreció al indio sino también lo aprovechó al máximo sometiendo a torturas que lo vejaban y lo acababan moralmente.

Asimismo vino un cambio radical del español con respecto al indio, ya que empezaron una serie de luchas entre ambos por el poderío, y la mayor parte de los tesoros reunidos por los gobernantes mexicas cayó en poder de los españoles - perdiéndose gran parte de estos en Tlacopan. Ya vencido el poder mexica y tomada la ciudad se cometió la torpeza de dar tormento a Cuauhtémoc a fin de que dijera donde había oro. Y la repartición del oro entre los soldados creó serias dificultades hasta que fue adulterado.

Hubo muchas expediciones a diversos sitios que fueron - señalados como productores de metales preciosos.

16) León Portilla, Jorge. Ob. cit. págs. 233,252.

Al verse en dificultades los señores mexicas (como el - de Michoacán) enviaron a Cortés un mensaje para hacerle saber que querían la paz y este aprovechando la oportunidad, en-- vió una serie de personas las cuales tenían alguna ciencia o experiencia en la navegación para que hallaran muchas islas- ricas de oro, perlas y piedras preciosas, así se enviaron a distintas personas a las provincias de Tuxtepec, Huatusco, - Orizaba, Colima, Michoacán, muchas de estas expediciones fue- ron fructíferas y muchos de ellos informaron que la tierra - era muy buena y rica de minas comprobando esto con muestras- de oro. Así Cortés siguió mandando a sus soldados y muchos - de ellos sometieron con gran brutalidad a los indios y obtu- vieron oro, pero hubo otros que fracasaron y otros mas que - fundaron provincias como San Cristóbal de las Casas en 1527 por Mazariegos.

Hernán Cortés manejó con eficacia la construcción de na- vios y la organización de expediciones, pero estas fueron un fracaso económico aunque gracias a ellas se pudo conocer -- gran parte del litoral mexicano, tanto del lado del Pacífico hasta las costas de los hoy Estados Unidos de América. Incluso- muchos capitanes, conocieron a los primeros pobladores se cree Europeos que atravesaron los territorios de los actuales es- tados Coahuila y Texas.

En la zona de Zacatecas en 1548 se descubrieron las mi

nas de Albarrada, Veta Grande y San Bernabé, que contribuyeron a la fundación de Zacatecas y al descubrimiento de los ricos minerales de Guanajuato, más la fundación con el nombre de Santa Fé, que se hizo hasta 1554.

También se creó la audiencia de Guadalajara en 1548, -- llevó a sus componentes a consolidar su control sobre las -- conquistas hechas por los diversos capitanes (Nuño de Guzmán) ya que al enterarse de la basta región y de las riquezas que se pudieran obtener hizo varias correrías sin enterarse que en Sombrerete, y Chalchicohuites existía una gran riqueza mineral. "Muchos como la Audiencia de Nueva Galicia mandó en busca de minerales logrando descubrir la mina de Fresnillo, Nieves, Sombrerete, y San Martín que luego se poblaron. (16)

Respecto a la minería de Zacatecas y lo importante que esta representa en la conquista y colonización fue de considerable trascendencia en esa época por lo fructífera en oro. A pesar de ser cierto que la tierra era árida puso con esto una creciente forma de la riqueza minera de la comarca lo -- que permitió iniciar trabajos que mediante el empleo de me--

16) Prieto, Carlos. La Minería en el Nuevo Mundo. Madrid -- 1968, pág. 96

dios pacíficos y sin armas consiguió la adhesión y vasallaje de los grupos indígenas existentes en estas tierras, los españoles organizaron y repartieron equitativamente el trabajo de las minas; se reglamentó la prestación de servicios personales de los nativos hispanos y se organiza y aprovecha con trato amable la voluntad indígena para la explotación de los ricos minerales de la Nueva Vizcaya. Con el producto de su trabajo se fundaron centros urbanos como Chihuahua, Durango, Santa Barbara, como el importantísimo Real de Minas, en 1569, y 1578, así mismo Saltillo en la misma fecha.

Por medio de las capitulaciones del 8 de diciembre de 1526, se autorizó a Francisco de Montejo para conquistar y colonizar Yucatán, dichas capitulaciones fueron publicadas al igual que los viajes realizados por éste.

Hubo asimismo una acción conquistadora y colonizadora que tomó rumbo al norte y occidente.

La fama de Michoacán como zona aurífera hace que se centre toda la atención en esa región. Nuño de Guzmán Gobernador de la Provincia del Pánuco, organizó una expedición rumbo al occidente pero al igual que otros capitanes, la ambición lo cegó y lo único que hizo fue satisfacer sus necesidades sometiendo a los indios y abusando de sus mujeres. La crueldad con que continuó la conquista trajo desolación y

muerte, muchos soldados y capitanes siguieron su ejemplo y - la conquista española llegó hasta Sinaloa, Zacatecas y Sonora.

En cuanto a las causales que influyeron en la conquista, y colonizadores de América y México, el historiador Carlos - Prieto, expresa: "La actividad minera fue la creadora de los pueblos y las naciones de América española, tal cual ellos - son; en otros términos que el descubrimiento del Nuevo Mundo y el rápido conocimiento y ocupación de todo un continente - en menos de sesenta años, fue debido al hecho de que desde - el primer viaje de Colón se encontraron indicios de oro en - forma de pepitas y joyas que los impulsó en la búsqueda y la explotación de los yacimientos. (17)

A lo largo de doscientos cincuenta años de la vida colonial novohispánica (1521-1770), la minería constituyó el eje de las actividades económicas, de aquí la abundancia de metales preciosos condicionó modalidades en las relaciones sociales de producción y de las fuerzas productivas, aún en su expresión tecnológica, contribuyeron a la importancia de la industria minera, influyendo factores externos, como el interés decidido de la corona española por la extracción de los metales, la situación y el desarrollo de la metrópoli; las -

17) Prieto, Carlos ob. cit. págs. 98,100.

doctrinas económicas prevalecentes en esa época, así como la formación del capitalismo europeo y también existieron factores internos como el afán de fuero de los conquistadores, pobladores y colonos, así como el status de privilegios de que gozaba la población blanca para la posesión el usufructo de las minas, la mano de obra indígena barata las causas socio-económicas de diversa complejidad que prevalecía en esa época, hicieron ajustes necesarios en la población indígena; - las instituciones y las legislaciones mineras castellanas medievales o modernas fueron a su vez trasladadas al medio americano, prácticamente sin modificaciones sustanciales, las cuales permanecieron a lo largo de doscientos cincuenta años mencionado a su vez fueron las únicas variantes de cierta importancia en la publicación de la recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias 1680, donde se manifestaron las disposiciones derivadas del trabajo de los indios, con ciertas formas tecnológicas producidas por el descubrimiento del beneficio de las regulaciones locales dictadas por las autoridades indianas.

Parece cierto que en la Nueva España y en el Perú las instituciones registraron una evolución acorde a su alto volumen de producción.

Solo los mineros muy ricos como Romero de Terreros, podían autofinanciarse, pero rara vez subsidiaban empresas ajenas.

nas, los comerciantes y la iglesia era el recuso de los mineros de escasos medios pero era un financiamiento inseguro y limitado.

Las propuestas de Nuevas Instituciones se basan en este problema pero poseén modalidades diversas al acuerdo del pensamiento e interés de las personas más importantes como Francisco Javier Gamboa, que era representante de los intereses del consulado de mercaderes y de la autoridad de audiencia - otros representantes de minas como Joaquín Velázquez de León y José Galvéz fueron promotores de nuevas instituciones.

Las instituciones así creadas en 1776, padecieron desde que se establecieron un grave problema, son ejemplo de una política reformista indecisa de los reyes Borbones ya que se creó a finales del siglo XVIII una nueva corporación con fuero y privilegios, cuando la tendencia general era la de suprimir concesiones forales. Asimismo es notorio la política de descentralización representada por el sistema de intendencia puesto que, no era muy firme y general, dado que el tribunal de minería de hecho centralizaba todo un importante ramo de la economía con independencia total.

El Tribunal de Minería cumplió decoroso papel de defen-
sa de sus agremiados (Romero de Terreros, Joaquín Velázquez,
León y José Galvez y otros) y coordinó la expansión de --

la cual coadyuvo a la crisis de 1786-1792. Este fenómeno expansionista ni se mejoró, y culminó los ataques de sus enemigos del tiempo sin mayor trascendencia. El fracaso más ostensible y de mayor significación fue el de el Banco de Avios, concebido por todos los proyectistas como la clave misma de la reforma, si alguna causa fue determinante para su desaparición fue la corona que exigía préstamos y donativos muy -- grandes. Finalmente dictaron las autoridades la orden de su pensión pretextando un desorden administrativo y con ello lo graron la pérdida total de muchos miles de pesos. El Banco -- no fue obstáculo para la producción minera ya que esta siguió aumentando hasta el año de 1880 en que su producción -- fue notable.

En la Legislación se dió un gran avance aunque los preceptos de muchos mineros como Velázquez de León fueran impugnados, por muchos de sus contemporáneos, el código por él redactado mantuvo vigencia mucho tiempo sin derogaciones de importancia. La simple sustitución de las leyes castellanas -- por otras elaboradas por juristas y mineros mexicanos constituye un logro fundamental.

El Colegio de minas, por su parte cumplió un brillante papel en la historia de la cultura y la ciencia mexicana, en medio de escasos conocimientos científicos laboraban aisladamente con formación autodidáctica y con pocos recursos, una --

institución que lograra crear una comunidad trabajando en la ciencia normal de su tiempo ya que significaba la apertura y la posibilidad de la investigación científica e independiente. Por otro lado también tuvo gran mérito el colegio ya que logró reunir destacados alumnos y con esto logró un gran -- avance y renovación científica con afanes de libertad.

Las contradicciones, los retrocesos y las vacilaciones-- caracterizaron los signos de la reforma del siglo XVIII a la minería. El balance final de estas instituciones arrojó más-- fracasos que éxitos, pero esto cobró su sentido histórico en la fase final de la colonia.⁽¹⁸⁾ En tanto que la renovación fue-- un proyecto criollo respaldado por el estado borbón. Pero es-- to puso a su vez restricciones que la corona a pesar de que-- cada vez exigía más de estos motivos se despertara una contra-- dicción en la política de reformas y el despotismo para vio-- lar las Leyes, que siempre sería en beneficio del español lo cual marcó con vicios el origen de las nuevas Instituciones-- e hicieron patente que el desarrollo del cuerpo de mineros,-- habría que atenderse después una vez que se dirimiesen vie-- jas querellas contra el estado colonial español.

18) Bargallo Modesto Ob. cit. págs. 152, 153.

La Epoca Aurea de la Nueva España, en cuanto a la minería y el beneficio de los metales en la América Española, -- fue desde mediados del siglo XVIII hasta el término del período colonial en el que se destacó ya que se encontraron -- las riquezas de las minas de Taxco, Valenciana, Rayas Real - del Monte y Catorce (Nueva España).

En cuanto a la época aúrea de la minería Hispanoamericana como actividad independiente de la actividad española se señalan las ideas del mismo siglo y estas eran científicas, económicas y sociales las cuales tuvieron la gran suerte de que Carlos III y sus consejeros implantaran en las indias, - medios donde hubiera mayor libertad y una mejor administrac-- ción y por tanto, un aumento de riquezas y de bienestar asimismo se corrigieron abusos, encomiendas y repartimientos pe ro este sistema acabó por desaparecer. Se nombraron personas notables como el Marqués de Crox, Bucareli, O'Higgins, padre del libertador de igual nombre. También fue favorecida la co rriente migratoria, aumentando por consiguiente la población en la Nueva España. y un buen número de obras públicas entre ellas grandes edificios, que actualmente quedan como reli quias de este último peldaño de la época colonial.

La minería quiso asociarse al esplendor de ese período- con asombrosa prodigalidad se descubrieron nuevas y riquísi- mas minas en Guanajuato Catorce, Real del Monte. También se

explotaron grandes yacimientos auríferos de Nueva Granada, - en los últimos veinticinco años del siglo XVIII las minas de la Nueva España. una cantidad considerable de oro así como - en la Nueva Granada 2.5 millones, y al amparo de la minería- florecieron la agricultura y la industria; el resurgimiento- minero de España y América en esta época coincidió con el - resurgimiento científico de estas. Ya que se fundaron en le- Metròpoli el museo Nacional de Historia Natural (1771) y el Jardín Botánico de Madrid (1781) se crearon asimismo los la- boratorios de Química del Seminario Patriótico de Vergara en Nueva España enviados por la Metròpoli, dirigian la minería, investigaban y enseñaban sabios tales como Fausto Elhuyar y Andrés Manuel Del Río, estos poseían uno de los más altos ga- lardones a que puede aspirar un químico, el ser descubridor- de un elemento, ya que los hermanos Elhuyar descubrieron el- wolfranio en España en 1783.

En 1776 se funda en México el Real Tribunal de Minería, y en 1792 se inagura el Real Seminario de Minería a cuyo -- frente se coloca Don Fausto de Elhuyar en 1783 y se promul-- gan las Ordenanzas de Minería para Nueva España. Además de - todos los científicos antes citados laboraban en la Nueva Es- paña en esa época, hombres de gran renombre como Francisco - Gamboa y excelentes mineros como Borda, Alejandro Bustamente, y más tarde el ilustre metalurgista Garcés de Equía.

A principios del siglo XIX, el Real Seminario de Minería cobró notable renombre gracias a estas figuras.

Las Ordenanzas de Minería, en la Nueva España fueron escritas por don Francisco Javier Gamboa, uno de los más notables jurisconsultos del siglo XVIII. Al escribir dichas Ordenanzas comentó en su libro que son las contenidas en el título XIII de los tesoros mineros Libro VI de la recopilación de Castilla pero este no es un simple comentario es todo un tratado de minería y de beneficio de los metales y principalmente de la plata destinada a la Nueva España. Dedicó una parte a las Ordenanzas, y otra al laboreo de minas, y una última al beneficio de los metales, describe detalladamente diversos tipos de hornos y su construcción, el beneficio del azogue, contiene una relación de los asientos de minas más importantes de Nueva España, y a mediados del siglo XVIII es conocedor de métodos de excavación de minas.⁽¹⁹⁾

En cuanto al Real Tribunal de Minería de Nueva España, Don Joaquín de Velázquez y otros mineros se dirigieron al Rey el 25 de febrero de 1774 manifestando que la comunidad minera carecía de toda organización y era conveniente modificar las antiguas ordenanzas, que databan de dos siglos antes y que debía formarse con personal adecuado para el mejor

19) Bargallo, Modesto Ob. cit. págs. 284, 285, 305, 306.

aprovechamiento de los minerales que se desechaban por pobres y establecer métodos mas perfectos de beneficio que evitaran el desperdicio de plata solicitando se erigiese un Tribunal de Minería y un Seminario Metálico, para formar alumnos aptos para dirigir el laboreo de minas y beneficio de los metales; acompañando a esta petición con el colegio que habría de fundarse en la Ciudad de México, ya que por real cédula se ordena que el gremio de minería se erija en cuerpo formal, como los consulados de Comercio. (Cuerpo distintivo de los antiguos gremios); y el 2 de agosto de 1777 el Virrey Bucarelí publica la erección del "Real Tribunal General de Minería". A este tribunal se le concedía la facultad pedida por los mineros de Nueva España, de crear un Banco de Avíos para el fomento de las minas, de establecer un colegio Metálico y de disponer de los fondos necesarios mediante el cobro de la mitad o de las dos terceras partes del duplicado derecho de señoreaje con que se contribuía a la Hacienda Real.

El Conde Revillagigedo calculaba que por cada ocho gramos en cada marco de plata que introducían los particulares en la casa de moneda, se obtendrían para los efectos del tribunal unos 160,000 pesos anuales de los cuales se descontaban para gastos de indole minera y para el propio colegio.

En cuanto al tribunal no se podía disponer de esos in--

gresos porque en 1782 hubo de hacer un préstamo al Rey de un millón de pesos, que obligó a una contribución de cuatro gramos por minero.

Los gremios de los plateros formaron una agrupación muy fuerte sobre todo a fines del siglo XVII, pero decayeron en el siglo XVIII y en el XIX desaparecieron totalmente y a estos asistían gente de toda clase. Las Ordenanzas eran redactadas por los cabildos, como el de México y eran promulgadas por los Virreyes. (20)

Las Ordenanzas de Minería de 1783. En 1777 el Virrey - Bucareli, se dirigió a Carlos III explicando que el decadente estado de la minería debería corregirse ya que los nocivos abusos de los mineros introducidos por estos y los operarios, no eran muy satisfactorios por lo que se estimaba oportuno la formación de nuevas Ordenanzas generales para dicho gremio.

El Rey resolvió dicho proyecto en el cual las Ordenanzas constaban de diecinueve títulos:

- I.- Del Tribunal General de Minería de la Nueva España,
- II.- De los Jueces y Diputados de las reglas de minas.
- III.- De la Jurisdicción de las causas de minas y mine-

20) León Portilla, Jorge. Ob.cit. págs. 88, 89.

- ros y del modo de conocer, proceder, y juzgar y -
sentencias en primera segunda y tercera instancia.
- IV.- Del orden con que se ha de proceder en casos de -
substanciación y de determinación de los juicios-
contenciosos en el caso de impedimento de vacante.
- V.- Del dominio radical de las minas de su concesión-
a los particulares y del derecho que por esto de-
be pagar.
- VI.- De los modos de adquirir las minas, de los nuevos
descubrimientos y registro de vetas.
- VII.- De los sujetos que pueden o no pueden descubrir,-
denunciar o trabajar la mina.
- VIII.-De las pertenencias y demasias y de las medidas -
en adelante para obtener una mina.
- IX.- De como deben labrarse, fortificarse y ampararse-
las minas.
- X.- De las minas de desagüe.
- XI.- De las Minas de Compañía.
- XII.- De los operarios de minas y de Haciendas o Inge--
nios de Beneficio.
- XIII.-Del surtimiento de aguas y provisiones de las mi-
nerías.
- XIV.- De los maquileros y compradores de metales.
- XV.- De los aviadores de monas y de los mercaderes de
plata.
- XVI.- Del fondo y banco de avíos de minas

XVII.- De los peritos en el laborío de las minas y en el beneficio de los metales.

XVIII.- De la educación y enseñanza de la juventud destinada a minas y del adelantamiento de la industria en ellos

XIX.- De los privilegios de los mineros.

El Real Seminario de Minería de Nueva España. Una vez creado el tribunal de Minería en 1777, se dispuso a dar credibilidad y realidad a su proyecto de creación y de un seminario metálico al año siguiente. El seminario sería establecido, en tanto que el tribunal se ocupaba de la redacción del proyecto de Ordenanzas de Minería estas se dictaron en 1783 y con ellas se establece la creación del Real Seminario de Minería.

Al inagurarse dicho seminario se iniciaba en el país los estudios mineros metalúrgicos, en una época difícil.

El Seminario de Minería bajo la sabia dirección de Elhuyar y en especial por la labor de Del Río en sus primeros años fue el centro animado de la cultura de México, en sus actos y exámenes públicos, ya que los maestros y alumnos eran notables, un caso como el de Humboldt en 1803.

En cuanto al Palacio de Minería de la Ciudad de México,

era de suponerse que era el exponente de las riquezas mineras de Nueva España en esta época áurea. En 1797 sus planos-arquitectónicos se encargaron a Manuel Tolsá, se terminó en 1813 aunque el palacio se entregó el 28 de marzo de 1811, fué construido por cuestiones didácticas pero estas no se pudieron llevar a cabo por el deterioro constante del edificio. Y el estado decayó en la cuestión minera en 1810 por causas de lucha de Independencia, ya dicha lucha no permitió el desarrollo y funcionamiento normal del seminario, que pronto tuvo que cerrar sus puertas para reanudar sus actividades en el México Independiente, que por su capacidad respondía con exceso a las necesidades previstas y cumplía con el propósito, patronato y de haberlos costeados el liberal y generoso Cuerpo de Minería.

1.4. Epoca Independiente

La guerra de Independencia, trajo trastornos serios a la minería, aunque estos no fueron debido a actos deliberados de los insurgentes y menos de los realistas interesados en que no se detuviera el laboreo; cabe mencionar la destacada figura de Don Ignacio Rayón ya que éste estableció acuerdos para librar del daño a los minerales de la Intendencia de Zacatecas, fue la falta del azogue, hierro y demás elementos indispensables para el laboreo y el beneficio del retiro de grandes capitales las verdaderas causas del abandono de mu-

chas minas y de su inevitable inundación lo que produjo un gran descenso en la producción que se prolongó muchos años después de consumada la Independencia. Según se debe apreciar por los datos que se arrojaron en la Nueva España y en el México Independiente. La lenta recuperación de nuestra minería que según se ve claramente fue obra de más de medio siglo y no se debió a falta de interés y de apoyo por parte de los gobiernos independientes ni a falta de la energía de muchos mineros sino a las circunstancias de que la financia--ción de las minas no podía ser ya del tipo del "aviador co-merciante" ya que el español requería de serias inversiones de capitales extranjeros que no se realizaban mediante sociedades anónimas, en este período de gran cambio cabe señalar la obra del Barón Alejandro de Humboldt "El Ensayo político-de la Nueva España", ya que había preparado psicológicamente a los hombres cultos interesados en las grandes empresas, -- que dependían de la obtención de capitales pequeños de inversionistas, para hacer entrega de sus ahorros lo cual reclamaba una confianza en las condiciones generales del país y en las perspectivas concretas de cada empresa proyectada.

Don Lucas de Alaman al regresar de Europa a México ya-independiente hizo esfuerzos para interesar a los capitales-franceses e ingleses, y en producción las minas así como de-saguar las mismas. A través de ciertas dificultades la prime

ra compañía inglesa con directiva en Londres quedó organizada en 1824, pero los grandes inversionistas no se aventuraban con su capital y a pesar de que Don Lucas Alaman fue director minero y a pesar de tener las minas más importantes -- como la de Sombrerete, La mina de Rayas, y con el alto nivel técnico y administrativo fracasó con una pérdida de 5 millones de pesos. Esto dió la pauta para que otras compañías sufrieran un fracaso rotundo y otras por el contrario tuvieron -- gran éxito en su empresa, un ejemplo son los herederos del Conde de Regla, ya que traspasaron sus derechos sobre minas de Pachuca y Real del Monte a una compañía inglesa, dichas minas habían producido hasta 1824 alrededor de 80 millones de pesos de 1824 a 1849 bajo la dirección de la compañía inglesa obtuvieron 11'400,000 pesos que no fueron suficientes para pagar sus costos, por lo que traspasaron sus derechos -- a la Cia. Mexicana de Real del Monte y Pachuca que desde 1849 a 1906 en que desapareció la compañía sus productos brutos pasaron a 140 millones de pesos, a medida de que avanzaba el siglo XIX el número de técnicos mexicanos era mayor y mejor preparados ya que tenían estudios sobre el problema de la minería y la metalurgia y sus proyectos sobre la explotación de minas y yacimientos en concreto formaban una gran bibliografía. Con esta labor tan importante intervino la Secretaría de Fomento principalmente, también son importantes las empresas llevadas con capital extranjero y con mineros mexicanos, y otras que fueron llevadas a cabo por mineros mexica--

nos sin capital extranjero, como la rehabilitación de las minas del Cerro de Proaño, en Fresnillo, obra de Francisco Garcia Salinas, zacatecano y gobernante ejemplar del estado que logró dar a Zacatecas una empresa estatal de grandes rendi--mientos, confiscada posteriormente por Santa Ana. que pronto - la condujo a la ruina.

Cabe afirmar que desde la época colonial la minería siguió siendo una industria privilegiada, a la que el gobierno en general y los gobiernos de los estados, en su caso, no solamente aligeraban de gravámenes fiscales, reduciéndolos al impuesto único de 3% sobre el valor de los metales (Ley de 20 de febrero de 1824) y suprimiendo derechos sobre el cazogue, sino que llegó a gravarse la importación de lienzos y tejidos en favor del fomento de la minería y hasta se permitió a los mineros la fabricación de su propia pólvora, libre de derechos; al mismo tiempo que se eliminaban los obstácu--los legales sobre la propiedad de las minas en favor de los extranjeros.

Aunque por mucho tiempo no se introdujeron innovaciones de fondo en el laboreo y beneficio, exceptuándose el empleo de las bombas de vapor para los desagües, la capacidad técnica de los ingenieros de minas mexicanos fue eliminando poco a poco muchos de los errores y perjudiciales rutinas colonia

les y se emplearon diversos sistemas científicos de acuerdo a la naturaleza de los diversos minerales.

El triunfo de la República y la estabilidad de los gobiernos republicanos de Juárez, Lerdo y Porfirio Díaz, crearon un ambiente de confianza sobre los mineros capitalistas, ya que la producción minera se elevó hasta un volumen comparable al de los buenos años de la época inmediatamente anterior a la guerra de Independencia, 1881 ya que a partir de este año se iniciaría la verdadera transformación minera, al compás de la construcción de ferrocarriles y de la nueva introducción de sistemas novedosos, para el beneficio de los metales así como de fomentos de la Economía Internacional que favorecieron a México, se generalizaba el tratamiento por cianuración de los minerales argentíferos, hizo elevar la producción de la plata en 1925, pero a consecuencia de estos logros tecnológicos muchas empresas mexicanas fueron obligadas a paralizar sus actividades.

Los minerales industriales habían resultado beneficiados por los ferrocarriles; pero la demanda mundial fue la que permitió poner en explotación minerales de leyes relativamente bajos pues hasta entonces se explotaban en gran escala las minas de el Boleó Baja California, por la elevada ley de sus chalcopiristas.

El primer sistema de alumbrado eléctrico en el mundo y luego su electrificación fueron debido al descubrimiento de la concentración y acumulación de la energía hidráulica en máquinas eléctricas y de su transporte a grandes escalas y distancias a través de cables de cobre, con la elevación del consumo y consecuentemente de los precios de este metal, lo que hizo costear la explotación de yacimientos de menores leyes y el establecimiento de las grandes fundiciones de Tepezala en Aguascalientes, Velardeña en Durango y la de Grenen Cananea, al auge de la minería del cobre, contribuyó al descubrimiento del convertidor mayor para desulfurar matas en 1880, afirma el Ingeniero Bulnes, México exportaba cobre con valor de 260 millones, y en 1906 dicha exportación llegaba a 32 millones de pesos figurando México como tercer productor de cobre en el mundo.

La gran Fundición de Fierro y Acero Monterrey tuvo la capacidad de fabricar gran número de armaduras para edificio. En conexión con el establecimiento de grandes fundiciones metalúrgicas, la minería carbonífera comenzó a desarrollarse en México desde 1895 llegando a producir 855.696 toneladas en 1941.

El progreso en el aprovechamiento y explotación de sus minerales industriales ha sido para México uno de los acontecimientos económicos de mas grande importancia pues la rápi-

da depreciación del valor de la plata se reflejó inmediatamente en el tipo de cambio de nuestra moneda y correlativamente la disminución de su poder adquisitivo, hubiera obligado al abandono de las minas de plata de leyes bajas y medianas lo cual no fue así.

Descontando las Leyes y las Ordenanzas, la Industria Minera de los siglos XVI, XVII y más de la mitad del siglo - XVIII no tenía Instituciones propias y existía un número reducido de Instituciones propias de auxilio o colaterales de la minería y son I.- La Casa de Moneda; las Casas del Apartado, Las Cajas Reales, y los Bancos de rescate de Platas.

La Casa de moneda era la única que existía en el virrey nato. Desde los primeros años de la expansión española se dejó sentir la carencia de la moneda acuñada. El descubrimiento de los metales americanos hizo pensar en la posibilidad de fabricar moneda en América, Nuño de Guzmán dijo que era necesario establecer una casa de Moneda en México. (21) más tarde el Virrey de Mendoza quien habría de ser tesorero de la casa de Moneda de Granada inicia la historia de la ceba en

21) Puga Vasco. Provisiones e Instituciones para el gobierno de la Nueva España. Editorial Cultura Hispánica Madrid - 1945. págs. 22,25.

México.

En 1535 se autorizó el establecimiento y regulando sus funciones en unas ordenanzas a la manera de las casas españolas. Alrededor de marzo de 1536 se fabricaron troqueles y se empezó la acuñación de monedas. El sistema que se establecía era muy simple los mineros o cualquier particular podrían introducir plata, previamente quintada a fin de que acuñaran en la proporción de sesenta y ocho reales por marco de éstos, se retenía la casa de moneda tres reales, dos para repartir entre los oficiales de la misma y uno a cuenta del Rey por concepto de señoraje o monedaje.

Desde las Ordenanzas de 1535 existía la prohibición para que México acuñara moneda de oro pero el Virrey Mendoza - en vista de la escasez de dicha moneda menuda autoriza la fabricación de la moneda vellón. Con esto las actividades aumentaron notablemente, a la vez que siguieron su curso normal durante los siglos XVI y XVII el 25 de febrero de 1675, fecha importante donde avanzaba la acuñación de moneda de oro y el crecimiento de la producción minera se hizo obvio y por tal expansión condujo a la reforma borbónica, así que a lo largo de doscientos cincuenta años de vida de la colonianovohispánica (1521-1770), la minería constituyó el eje de las actividades económicas de ese fenómeno ya que es primera causa de la abundancia de metales preciosos en América, con-

dición de posibilidad de la minería y fuerte condicionante de las modalidades en las relaciones sociales de producción y de las fuerzas productivas, aún en su expresión tecnológica mas sutil, contribuyeron a la importancia de la industria minera muchos factores externos . . . el interés de la corona española por la extracción de metales preciosos, la situación de desarrollo de la metrópoli, así como las doctrinas económicas prevalecientes en la época, la formación del capitalismo europeo y otros factores internos como el afán de lucro de los conquistadores pobladores y colonos, el status-privilegiado de la población blanca para la posesión y el usufructo de las minas, la mano de obra barata y muchas otras causas socioeconómicas de gran complejidad.

Los ajustes necesarios como los provocados por la existencia de la población indígena, las instituciones y la legislación minera castellanas medievales y modernas se trasladaron al medio americano sin modificaciones y así permanecieron a lo largo de doscientos cincuenta años, las únicas variantes de cierta importancia se dieron en una publicación de la recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, (1680), donde se recogen las disposiciones derivadas del trabajo de los indios; con ciertas formas tecnológicas producidas por el descubrimiento del beneficio del azogue y con regulaciones locales dictadas por autoridades indianas. En la Nueva España abundaba el trabajo libre asalariado, los cam--

bios institucionales de importancia mayor se originaron con el aumento paulatino de la producción minera mexicana desde 1690. Este crecimiento se debió a diversas y complejas causas internas, de índole estrictamente económico en las realizaciones de producción; las renovaciones tecnológicas a mediados del siglo XVIII y la expansión era notoria y sin embargo se anunciaba claramente una decadencia. En la que se sostuvo la crisis minera de los sesentas no fue tal en el sentido de una declinación de producción, Realmente el año notable que devela un descenso es el de 1764, pero este fue a consecuencia de la guerra de los siete años, y la carestía del azogue; quizá también por la crisis agrícola de 1759-60, y por diversas causas no intrínsecas a la minería, que dieron resultado, a los motines, es por eso que las proclamas y denuncias de decadencia se refieren a la inoperancia de viejas instituciones y a la vigencia de la creación de nuevos instrumentos para una industria en franca expansión.

El eje de todo problema era el financiamiento con todo y que la producción mexicana era tan grande ya que la metrópoli absorbía, a la gran mayoría de la moneda acuñada de tal suerte que quedaba poca para reinversiones, la falta del capital para la minería era muy señalado. Solamente los mineros muy ricos como Romero de Terreros, podían autofinanciarse pero, rara vez lo hacían con empresas ajenas, los comerciantes y la iglesia eran el recurso de los mineros de esca-

sos medios, pero era un recurso inseguro y limitado.

Las propuestas de nuevas instituciones para la minería se basan en este crucial problema, de acuerdo al pensamiento y a los intereses de las personas muchas de ellas representantes de los intereses de los mercaderes y comerciantes, -- gran parte de ellos crearon nuevas instituciones como el -- Cuerpo del Tribunal, Banco, Seminario y Ordenanzas, todo mediante la dotación del capital a los propios mineros para su beneficio.

Las instituciones así creadas en 1776, padecieron desde su establecimiento de graves problemas por la política indecisa de los reyes borbónicos, ya que en el siglo XVIII se -- creó una nueva corporación, cuando la tendencia era suprimir concesiones foráneas y la política de descentralización no era muy firme ni general, dado que el tribunal de minería de hecho centralizaba todo un importante ramo de la economía -- con independencia.

CAPITULO II

ANALISIS A LOS BIENES DE DOMINIO DIRECTO

2.1. Sistema que adoptan las Legislaciones Extranjeras sobre la Propiedad Minera.

Dentro de la determinación de caracteres jurídicos, se encuentran encuadrados los elementos del patrimonio del Estado. El artículo 27 establece el dominio directo a favor de la nación respecto a las substancias minerales, incluyendo en estos los carburos de hidrogeno.

El párrafo IV del artículo mencionado en el punto anterior establece: "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o las substancias que en vetas, mantos o yacimientos que constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta, de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas de sal o de gema y de las salinas formadas directamente por aguas marinas, -- los productos derivados de la descomposición de las rocas -- cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, los yacimientos minerales y orgánicos de materiales susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales, sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno-sólidos, líquidos y gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que fija el -

el Derecho Internacional."

En forma complementaria el estudio de otras legislaciones nos permite comprender en forma más precisa la naturaleza del dominio en lo que se refiere a la propiedad minera. - Tales legislaciones pueden dividirse en dos grupos, siendo - uno el que concede intervención al Estado sobre dichos recursos y el otro el que no concede.

a) Las que excluyan la Intervención del Estado puede - formar dos categorías; una, que considera a las substancias - minerales como una accesión de la propiedad del suelo, y -- otra que considera dichas substancias Res Nullis.

El sistema de accesión permite que el propietario del - suelo, pueda realizar la explotación sin autorización especial del Estado.

Consideradas las substancias minerales como Res Nullis - también se excluye la intervención del Estado, permitiendo - al primer ocupante las haga de su propiedad y pueda proceder su explotación.

b) Las Legislaciones en que interviene el Estado dan - al poder público las funciones de moderador, sobre el dominio de la propiedad minera, en algunos casos las substancias

minerales se consideran Res Nullis, pero el aprovechamiento por parte del propietario solo es posible mediante una concesión o título que otorgue el Estado.

En otros casos el poder público es el dueño absoluto de dichos recursos y no concede por lo tanto el derecho de adquisición, dentro de esta modalidad se señalan las que establecen la propiedad privada del Estado. Sobre las substancias minerales y las que sancionan el régimen de dominio público.

c) En las diferentes etapas de las legislaciones Nacionales se distinguen dos períodos en el que se refiere al Dominio de las substancias minerales, el primero comprende la legislación colonial que rigió hasta el año de 1884, y otra parte del Código de minería expedido en dicho año. ⁽²²⁾

El Estado actúa como persona jurídica. Y este puede a su vez enajenar, gravar y disponer, por medio de actos de comercio privado.

La función del dominio público es representativa; porque consiste en asegurar el uso y el goce de las cosas a los integrantes de una comunidad.

22) Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa México 1982. pág. 298

Se cree que la naturaleza del dominio no tiene carácter de verdadera propiedad, y que más bien es res nullis porque no asume una forma de indentificación con el Derecho privado; ya que tanto la propiedad administrativa, el contrato administrativo, como la función administrativa difieren en especie de sus congéneres civiles. El dominio público sin que deje de ser una propiedad y que el Estado ejerce sobre ciertas cosas. Ya que dicho dominio es inalienable o imprescriptible y su afectación al servicio público lo coloca fuera de todo acto de comercio ordinario.

El Estado por su parte puede constituir arrendamientos, concesiones temporarias sobre bienes públicos, con los cuales se puede lucrar y siempre tendrán la prestación de un servicio público o se refieran a este, pero el carácter de inalienabilidad o imprescriptibilidad que acompaña al dominio solo subsistirá mientras dura la afectación de la cosa y el estado podrá cambiar su destino en cualquier momento incorporándolo a su patrimonio privado y al comercio ordinario, pero tales actos siempre requerirán una sanción legislativa. (23)

23) Sarria, Félix. Derecho Administrativo. Editorial Assandri, Córdoba, Argentina, 1961. págs. 385, 386, 387.

Para Rafael Bielsa la cuestión del dominio directo de las minas dice que La propiedad minera se justifica y legitima por el trabajo, desde que este es respecto de ella su objeto y fin. Pero esta noción simple en principio, referida a la propiedad de las mismas ha encontrado en todo momento una natural resistencia frente al concepto de la propiedad común del suelo, ya consolidada en el derecho natural y positivo.- De este conflicto, han derivado los sistemas que diversas escuelas filosófico jurídicas han creado y sostenido, estos sistemas se reducen a cuatro fundamentales:

- 1.- El de la accesión
- 2.- El de ocupación
- 3.- El que considera a las minas res nullis y
- 4.- El dominio o regalista. ⁽²⁴⁾

1.- Sistema de la Accesión: De acuerdo con este sistema el propietario de la superficie del suelo lo es también de las minas que están en el subsuelo, considerándose que tanto los yacimientos minerales, como toda otra substancia, no son sino parte integrante; el principio se formuló ya en el Derecho Romano. Sin duda este sistema ha prevalecido en muchas legislaciones y todavía domina en Inglaterra y los Estados Unidos. También el sistema de referencia se determina-

24) Bielsa, Rafael, Ciencia de la Administración. Editorial-Roque de Palma B. Aires 1955. 2a.Edición págs. 554,555.

en el Código Civil Francés, debido a la doble influencia romana (originaria) y fisiócrata, que precisamente por derivación sistemática de esa legislación, lo vemos reproducido en nuestro Código Civil, en el Artículo 2518, aunque modificado fundamentalmente por la reserva que ese mismo precepto legal hace y por los principios establecidos en el Código de la materia y que son los del sistema regalista.

2.- Sistema de Ocupación: Este sistema se fundó en la aplicación de un principio de derecho natural, en el que se dice que quien descubre una mina y la ocupa se considera propietario. Por consiguiente la ocupación es una forma primitiva de exteriorizar la relación de dominio. Así concebida la ocupación, se formula como sistema de propiedad minera y erigida en una teoría jurídica por el célebre Turgot. Pero a este argumento simplista se han opuesto, razones que evidentemente ven la inconstancia de dicha teoría. Ya que el descubrimiento por si solo no basta para adquirir, el descubrir no quiere decir que se tenga que ocupar; esto último supone la aprehensión material de la cosa pero la idea de ocupación en esto es inseparable de la de dominio efectivo y de utilización económica; no basta una postura simbólica. Y aún la ocupación que aparece como forma primitiva de la manifestación del dominio "bajo el criterio del derecho filosófico -- más moderno y distinto, sin duda, del derecho natural, la verdadera fuente de la propiedad no puede ser otra que el --

trabajo inmediato o mediato, que han creado los bienes que - la constituyen".

3.- Sistema que considera a las minas "res nullis" en - este sistema no puede señalarse una diferencia fundamental - respecto del anterior, a no ser aquella que consiste en atribuir al Estado el papel de tutor de la riqueza pública", expresión comprensiva, gráfica, pero no del todo adecuada y menos aún exacta. F. Dalloz jurisconsulto francés, quien dió - bases formales a la teoría y que ha enunciado la expresión - señalada, el principio general relativo a la intervención - del Estado considera:

- a) Que las minas antes de la concesión no son bienes - sino cosas; toman el carácter de bienes cuando por la - concesión, entran en el patrimonio individual;
- b) Que las minas no concedidas pertenecen virtualmente a todos y actualmente a nadie; lo segundo, por que nadie puede antes de la concesión disponer y gozar de una mina. (25)

4.- Sistema dominial y regalista. Este sistema considera al Estado como regulador de la propiedad según el interés público que este juzga con particular referencia a las minas,

25) Bielsa, Rafael. Ob. cit. pág. 555

y que por virtud de ese principio el Estado es el propietario potencial originario de ellas bien que atribuye esa propiedad a los que cumplen ciertas condiciones por el fijadas. A ese concepto responde esencialmente el sistema del Código de minería. El Código no adopta íntegramente el principio -- "dominial" toda vez que la atribución legal del dominio minero se ha hecho al Estado (nación o principios) bajo reservas legales relativas a la disponibilidad de las minas, y que -- son las que conciernen a la institución de la concesión o -- propiedad particular; y por eso mismo, no es tampoco regalista, porque el Estado no ejerce privilegios especiales sobreexploración de las minas, solamente aquellas facultades derivadas de su poder de policía general.

Otra forma del Análisis a los Bienes de Dominio Directo, la encontramos en el Patrimonio del Estado ya que este se halla constituido por la Universalidad de los derechos y acciones de que es titular los cuales pueden valorarse, pecuniariamente sumados a las obligaciones que los gravan encaminados a la realización de sus fines.

El Patrimonio según Castro es la unidad abstracta de -- bienes que crea un ámbito de poder económico independiente - y al que se le imputan como propios derechos y obligaciones.. Planiol y Ripet definen al patrimonio "Como el conjunto de - derechos y obligaciones de una persona apreciable en dinero-

y considerado como una universalidad de derecho" (26)

También se entiende que son Bienes de Dominio Público - todos aquellos que posee un estado ya sean o no susceptibles de explotación o con un carácter especial (comunes, nullios, públicos o privados). En cuanto a los bienes comunes, son todos aquellos como lo especifica la palabra son comunes a - cualquier estado, (aire, mar, etc.) y que por su inmensa condición de inocupabilidad escapan a la acción humana.

Son Nullis, los que pueden caer bajo la acción del hombre, pudiéndose encontrar en estado de comunidad natural.

La Nación propietaria del territorio nacional tiene una importante facultad ya que tiene el derecho de transmitir el dominio de las tierras aguas, a los particulares constituyendo la propiedad privada. Esta propiedad está fundamentada - por la Constitución en sus artículos 14 y 27.

Viendo que el Estado reconoce la propiedad privada al - mismo tiempo que impone severas restricciones a su ejercicio un ejemplo párrafo III del Artículo 27 C; donde manifiesta -

26) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo Editorial - Porrúa Tomo II 13a. Edición México 1985. págs. 155, 156, 157.

que "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer - a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. (27)

Los Bienes que comprenden el Dominio Nacional quedan sometidos a la jurisdicción de las siguientes entidades en los términos que a continuación se mencionan:

- a) Los Bienes de la Federación
- b) Los Bienes de Entidades Federativas y en base a esto, el Artículo 27 C. Párrafo VI establece la plena capacidad de ellos para adquirir, poseer bienes para los servicios públicos.
- c) Los Bienes del Departamento del Distrito Federal, - el Artículo 27 fracción VI otorga al D. F. plena capacidad de adquirir, poseer bienes raíces para los servicios públicos.
- d) Los Bienes de los municipios el citado Artículo 27-párrafo VIII fracción IV otorga a los municipios la capacidad para adquirir, poseer bienes raíces necesarios para los servicios públicos, además de que el artículo-115 C. nos menciona "Los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimien-

27) García Oviedo Carlos, Derecho Administrativo Tomo II - Editorial Porrúa. págs. 460,138.

tos de los bienes que pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos.

Diversas Doctrinas por otra parte formula una serie de ideas en las cuales explican la naturaleza del Dominio que el Estado tiene sobre su territorio y son las siguientes:

La del Dominio Público: En la que afirma que el Estado tiene el derecho real sobre su territorio así como los particulares disponen de su propiedad.

✓ La de la Soberanía donde el poder soberano del Estado es el que define a la naturaleza de esa relación y que se ejerce directamente sobre los habitantes.

La del Dominio Inminente que es un derecho real ya que reduce a determinados actos de dominio útil o de disposición.

c) El Sistema de las Leyes Mexicanas:

La explotación de las minas en la península señaló una clara intervención del monarca en los cuales encontramos diferentes aspectos:

1.- El derecho de esos bienes que tuvo la corona y el Real Patrimonio;

2.- Los trabajos que debían llevarse a cabo con ellos; y

3.- La participación que se asignaba al Monarca Ley II, Título XXVIII, partida tercera; Título XV, Ley V, partida 2a. Real Cédula de 1526; Real cédula de 1559. Las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno de 1584. (28)

Este régimen estuvo vigente en la Nueva España con los mismos principios, los cuales culminaron con las Ordenanzas de Aranjuez de 17 de marzo de 1738.

En el Título V; del dominio radical de las minas, regulaba la concesión a los particulares, y la contribución -- Real. (29)

Artículo I.- Las minas son propias de mi Real Corona, - así por su naturaleza y origen, como por su reunión dispuesta en Ley 4a, Título 13, Libro VI, de la nueva Recopilación. Sin separarlas de mi Real Patrimonio, las concedo a mis vasallos en propiedad y posesión de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dejarlas en testa-

28) Vallarta L, Ignacio. Dictámen sobre el Código de Minería de la República Mexicana. México 1884.

29) Pallares, Jacinto. Legislación Federal Complementaria -- del Derecho Civil Mexicano. Editorial Tip. Artística Riveroll, México 1897. pág. 369

mento o herencia, manda o de cualquier otra manera enajenar el derecho que en ellas les pertenezca en los mismos términos que lo posean, y en personas que puedan adquirirlo.

Artículo 2o.- Esta concesión se entiende bajo dos condiciones la primera, que hayan de contribuir a mi Real Hacienda la parte de metales señalada; y la segunda, que han de labrar y disfrutar las minas cumpliendo lo prevenido en estas ordenanzas, de tal suerte que se entiendan perdidas -- siempre que falte al cumplimiento de aquellas en que así se previniere y puedan concederle a otro cualquiera que por sustituto las denunciare" (59)

EL CODIGO DE MINAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL
22 DE NOVIEMBRE DE 1884.

La Legislación Colonial.

Las ordenanzas de Minería del 22 de agosto de 1584, llamadas "Ordenanzas del Nuevo Cuaderno" dió mayores facultades a los particulares en el trabajo de las minas "y por hacer bien y merced a nuestros súbditos y naturales, y a otras -- cualquier personas, aunque sean extranjeros destos nuestros reynos, que beneficiaran y descubrieran cualesquier minas de plata, descubiertas y por descubrir, se mando que las que -- las hallaran fueran suyas, ya sea en propiedad, o por pose--

sión que pueden hacer y suyas como algo propio así como también pagaran por sus derechos así como todos los demás.

Este régimen estuvo vigente en la Nueva España, manteniendo los mismos principios, que culminaran con las Ordenanzas de Aranjuez del 22 de mayo de 1783, el Título V; denominado del dominio radical de las minas regulaba la concesión a los particulares; y a la contribución Real.

1.- Las minas son propias del rey

El Presidente Don Manuel González en uso de las facultades concedidas al ejecutivo federal por Ley del 15 de diciembre de 1883, expidió el Código de Minas, promulgado el 22 de noviembre de 1884 que comenzó a regir el 1.º de enero de 1885 esta Ley deroga las Ordenanzas de Minería de 1783, y todas las Leyes de la época Colonial y la legislación de los Estados, se expidió también el Reglamento para la Organización de las diputaciones de Minería" de noviembre de 1844.

El Artículo 2 de la Ley estableció "las minas y placeres de que se tratan las fracciones I y II del artículo antecedente forman un inmueble distinto del suelo en el cual abajo cuya superficie se encuentran, aunque lleguen a pertenecer a un mismo dueño".

La propiedad de minas, placeres, haciendas de beneficio y aguas, a que se refiere el Artículo 1.º, se adquiere en --

virtud del descubrimiento y denuncia, mediante concesión hecha por autoridad respectiva, conforme a las reglas y bajo - las condiciones que en adelante se fijan en el presente Código, Artículo 3 La Ley concede a los particulares, conforme - al artículo anterior, la propiedad de las minas por tiempo - ilimitado, bajo condición de trabajarlos y explotarlos según los preceptos de este código y de los reglamentos que se dicten para su ejecución a fin de proveer la conservación de -- las mismas y seguridad de los trabajadores art. 4o. (30)

30) Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. págs. 185, 186.

d) La Legislación Colonial de 1884.

El régimen de la propiedad minera en la legislación colonial se concreta en las disposiciones contempladas en las ordenanzas de Aranjuez del año de 1785, en las que se daba a la Real Corona la propiedad absoluta sobre las minas; así como por su naturaleza y origen o por su reunión dispuesta en la Ley IV, Título XIII, Libro VI, de la Nueva recopilación, en las que se otorgaba la posición y propiedad a los vañallos sin separarlos del patrimonio real esto en el concepto de que dicha concesión estaba sujeta a dos condiciones; una que establecía una contribución a la hacienda real en una proporción de metales de antemano establecida; y otra en las que la explotación quedaba sujeta a lo especificado en las Ordenanzas, pudiéndose perder este derecho a la falta de cumplimiento de aquellas en que así, se previniere, otorgándose el derecho de explotación a cualquier otro que manifestará esta situación. (31)

e) El Código de Minería de 1884.

Concede al propietario de suelo la libertad de disponer de los yacimientos carboníferos y petrolíferos que hubiese -

31) Fraga, Gabino. Ob. Cit. 361

en el suelo o subsuelo; pero tenía como directriz el reconocimiento del dominio directo de la Nación sobre las substancias minerales.

f) Análisis de los Resultados de la Aplicación de Ambas Legislaciones.

La Ley Minera 1892, observaba lineamientos semejantes a los de 1884, pero hizo una variación con respecto al petróleo concediendo al dueño de la superficie el derecho de explotar este recurso sin la necesidad de una concesión especial.

De manera parecida la Ley Minera de 1910, reproduce términos contemplados en la de 1884, declarando propiedad del dueño los recursos petrolíferos del subsuelo.

De manera que mientras la legislación colonial estableció un régimen contrario al de la accesión, las disposiciones de las Leyes mineras de 1884, 1892, 1910, vinieron a reconocer, por lo que se refiere al petróleo, la unidad entre el suelo y el subsuelo.

En la actual Legislación Nacional se contempla en el artículo 27 párrafo IV se establece el dominio del Estado. Sobre las substancias naturales, incluyendo a los hidrocarburos

ros, observándose de esta manera que se vuelva a la tradición española en lo referente al dominio del Poder Público sobre los recursos minerales.

2.2. Naturaleza Jurídica.

Las cosas sobre las que comunmente recae el dominio público, por regla general están predestinadas por la naturaleza, el uso común, por su importancia y no por ser físicamente aptas para la apropiación privada, como los (mares, ríos, lagos etc.), sobre los cuales no se sabría delimitar la propiedad particular, en condiciones normales de existencia y ejercicio. Sin embargo hay otras que en nada difieren físicamente de las cosas, que constituyen los bienes de los individuos (plazas, calles, caminos etc.). Por otra parte no se puede pensar en un res nullis, porque entonces se malogra su utilidad, y se impondría el dominio del Estado este dominio es una propiedad verdadera. Por que no puede ser otra cosa, porque si se descartara la propiedad particular y el res nullis que daría que la propiedad pública cuya característica diferencial con la privada sería la afectación al uso general, la inajenabilidad, la imprescriptibilidad, por lo que es una propiedad destinada a fines económicos, pero también se considera que hay cosas que siendo aptas, por naturaleza a la apropiación privada, están en dominio públi-

co. Porque la voluntad juega un papel importante. Y el Estado dispone su afectación al uso público porque en cualquier momento pueden ser desafectados y en consecuencia caen en el dominio directo del Estado. Pudiendo pasar al dominio particular por los modos comunes de enajenación, prescripción, -- etc., en consecuencia el Estado tiene voluntad en determinados casos y en otros la naturaleza y la voluntad establecen el dominio o propiedad pública, la condición jurídica, el Código y los autores es lo que denominan "dominio público" - de Estado. El Artículo 2340 y 2341 del Código Civil nos señalan el primero las materias que este comprende y el segundo donde se menciona que el Estado no tiene obligación ineludible, de acordar permiso o concesión, porque la utilidad pública es el principio básico al respecto y la administración puede, en determinadas circunstancias negar la concesión. (32)

2.3 Fundamento Legal.

En cuanto a la reglamentación Constitucional a que se refiere el Artículo 27 de dicha Ley, este dispone "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales, o substancias que en vetas, mantos o yacimientos, constituyan

32) Sarria, Félix. Ob.cit. pág. 445

depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan los metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal, gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos - derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite de trabajos subterráneos; los yacimientos minerales y orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes los combustibles, minerales sólidos; - el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos" (33)

El Artículo 27, Párrafo VI, ordena:

"En los casos a que se refiere los dos párrafos anteriores (subsuelo y aguas), el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible; y solo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumplan con los requisitos que prevengan, estas leyes. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno, sólidos, lí-

33) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial - Porrúa, 3a. Edición, México 1965, pág. 574.

quidos o gaseosos, no se expedirán concesiones y la Ley reglamentaria respectiva determinará la forma en que la nación la llevara a cabo las explotaciones de esos productos" (34)

II.- Los señalados en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 Constitucional.

El Artículo 15 de la Ley General de Bienes Nacionales establece: "Las concesiones de los bienes de dominio directo cuyo otorgamiento autorice el Artículo 27 Constitucional se registrarán por lo dispuesto en sus leyes especiales en todo caso, sin embargo, el Ejecutivo tendrá facultades para negarlas: I.- Si el solicitante no cumple con lo que las leyes dispongan; II.- Si se creara un acaparamiento contrario al interés social; o III.- Si la federación decide emprender una explotación directa de los recursos de que se trate; o IV.- Para crear reservas nacionales.

2.4. Política Seguida por el Estado Mexicano.

En nuestro país existe una tesis en la cual se considera que la nación tiene una propiedad perfecta sobre las sustancias minerales, el monarca español no permitía que estu--

34) Ibidem pág. 575

vieran en manos del particular, sino que además del dominio eminente que se reservaba, las incorporaba realmente a su patrimonio, de tal manera que sobre ellas la corona tuvo una propiedad que pudo definirse como una propiedad completa, - que es la forma como está consagrada la Constitución, se indica que la inalienabilidad y la imprescriptibilidad vienen a ser un obstáculo para que se hable de una propiedad perfecta, ya que ésta constituye la facultad de disponer libremente. Porque estas vienen a dar un carácter más enérgico la propiedad que a la nación, para que pueda responder a los fines de interés colectivo a los cuales se encuentra afectada.

Y para precisar el concepto del dominio directo, que utiliza la Constitución debiendo agregar que nuestro sistema legislativo puede colocarse dentro de la categoría de las legislaciones que adoptan la intervención del Estado, asignándole a éste una propiedad regida por el derecho público, ya que está afectada a la satisfacción de ciertos fines sociales, como son el de garantizar una eficaz explotación de los elementos naturales y de suprimir las cargas que los propietarios del suelo representan para un aprovechamiento regulado por el interés social. (35)

35) Fraga, Gabino Derecho Administrativo Editorial Porrúa, 23a. Edición, México 1984, págs. 363, 364.

CAPITULO III

LA PARTICIPACION DEL ESTADO EN LA EXPLOTACION MINERA

3.1. Concepto de Administración.

Para Acosta Romero La Administración es la parte mas --
dinámica de la estructura estatal, actúa en forma permanente,
sin descanso y sin horario. Y según Colmeiro acompaña -
al hombre desde su nacimiento hasta su desaparición de la vi
da terrestre.

La Administración para Leonard D. White, consiste en to
das las operaciones que tienen por objeto la realización a -
la observancia forzosa de la política del Estado.

La Administración. Es un órgano estatal entendiendo --
por órgano al elemento del ente que tiene la función de ac--
tuar la voluntad que debe considerarse como la del ente mis-
mo. La Administración Pública es el concurso de individuos -
que tiene el cometido de hacer querer y actuar al Estado en
un campo jurídico especial que es el necesitado de delimita-
ción.

El Estado mismo es una empresa de gobierno cuyos órga--
nos están constitucionalmente encargados de específicos come
tidos jurídicos, en particular de la administración del com-

plejo objetivo que integra la materia de tal empresa, complejo en cuanto las partes se mantienen juntas jurídicamente.

3.2. Concepto de Administración Pública.

a) Leonard White afirma que la Administración Pública consiste en todo aquello que tiene como finalidad la aplicación de la política nacional. (36)

b) Serra Rojas, dice: "La Administración Pública es el conjunto de medios de acción sean directos o indirectos, - sean humanos, materiales o morales, de los cuales dispone el gobierno nacional para lograr los propósitos y llevar a cabo las tareas de interés público que no cumplan las empresas - privadas o las particulares y que determinan los poderes - constitucionales legalmente dedicados a recoger y definir la política general de la nación. (37)

c) Pfifner, menciona la Administración Pública "consiste en la realización de la actividad de gobierno mediante la coordinación de las energías y de los medios a ella destinados. (38)

36) D.White Leonard, Introduction to the study of Public -- Administration. Fourth ed. IV. The Ronald Press. Co. New York, 1946. pág. 616

37) Serra Rojas, Derecho Administrativo Tomo I Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1974 pág. 55

38) M. Pfifner, Públic Administration, Third Ed.

d) Gulick, afirma la Administración Pública "consiste en la realización de objetivos ya prefijados".

e) La Constitución, menciona que la Administración Pública es una estructura política auxiliar del poder ejecutivo para la ejecución de la Ley.

f) Miguel Acosta Romero, menciona que la Administración Pública es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente, del poder ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos. (39)

g) Para Gabino Fraga: La Administración Pública desde el punto de vista formal, debe entenderse como "el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales" y que desde el punto de vista material es "la actividad de este organismo considerando en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión" (A. Molitor, Administra-

39) Acosta, Romero. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso Ed. Porrúa 7a. Edición Actualizada, México 1986, - págs. 64,65.

tion Pública. UNESCO, pág. 18)

En consecuencia: La Administración Pública es un órgano del Estado que depende directa e indirectamente del Poder -- Ejecutivo para la realización de fines específicos, en forma jerarquizada y que cuenta con: a) elementos personales, patrimoniales, estructura jurídica y procedimientos técnicos.

Cuando se habla de Administración Pública, debe contemplarse no solo al gobierno o entidades estatales sino a la gente que lo integra.

Al Estado le interesa que se cumpla el fin que la Ley determina. Waline dice "que el Derecho Público es un término desafortunado ya que su fin es garantizar más al Estado que a lo tutelado o libertad humana frente a la tiranía".⁽³⁸⁾

En la Administración Privada. El Estado solo va a fiscalizar la actividad particular para proteger los intereses de la sociedad. Por consiguiente se llega a una conclusión de que tanto la Administración Pública, como la Privada tienen un interés en común que es el interés público y la satisfacción del mismo y solo se justifica por los intereses generales que la Ley le confiere.

La actividad de la Administración Pública, puede decirse que está jerarquizada en diversos sectores como:

1.- La actividad encaminada al cumplimiento de los fines propios del Estado, así como de las entidades y corporaciones que cumple fines de carácter e interés público sector descentralizado y empresas del Estado.

2.- La relativa a la conservación de la entidad misma del Estado y su soberanía.

3.- La acción del poder Público en sus relaciones con otras entidades públicas, ya sean internacionales o de Derecho Interno.

4.- La actividad encaminada a mantener el orden jurídico y la seguridad interna e internacional.

5.- La función relativa a dar orientación filosófico-político o la Administración.

6.- La gestión económica relativa a promover en todas las esferas de la economía el crecimiento a un ritmo adecuado, incluyendo en esta actividad la Planeación y el Derecho Económico.

3.3. Concepto de Administración Privada.

La Administración Privada, es aquella que utiliza procedimientos de gestión privada, cuando alquila, compra, etc. Y en estos casos se somete su actividad al Derecho Privado, la

Administración Pública traspasa conceptos tradicionales, ya que sujeta su actuación a normas jurídicas que regulan las empresas privadas sin dejar de ser administración pública, aplica el Derecho Privado.

b) Para Serra Rojas, La Administración Privada, es un grupo de personas que se van a unir, tanto económica como con la fuerza del trabajo, los cuales van a ordenar y coordinar, para alcanzar un mejor resultado. Es la acción humana encaminada a lograr los rendimientos más útiles actúan con un propósito de cooperación social cuando extienden su acción en beneficio de sus trabajadores. (40)

Por eso la Administración Privada: se dice que va a depender de las propias personas que integran un grupo, uniendo esfuerzos, su fuerza de trabajo, y su capacidad económica. Para alcanzar una utilidad para el mejoramiento o beneficio de los trabajadores que la integran.

3.4. Función e Importancia de ambas:

En ambos casos esas organizaciones, públicas y privadas. La administración unen esfuerzos humanos para lograr metas predeterminadas. Tanto en el sector público como en el

40) Serra, Rojas, Andrés. Derecho Administrativo Tomo I --
6a. Edición. Editorial Porrúa, México 1974. pág. 58

privado son un conjunto de actividades ordenadas y sistemati-
zadas para realizar un propósito común. La administración es
acción, servicio y seguridad y en cualquier forma que se pre-
tenda realizar una determinada finalidad, surge la necesidad
de administrar, o sea programar, planificar, y resolver pro-
blemas de personal y otros.

También hay principios que surgen dentro del campo de --
la actividad privada y que posteriormente pasan al campo de
la administración pública y viceversa. (41)

Ejemplo: Petróleos Mexicanos, los Ferrocarriles Nacionales;
la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., fueron -
empresas privadas que la Ley nacionalizó. Las empresas des-
centralizadas están sometidas a un régimen de Derecho Públi-
co, aunque en sus relaciones con los particulares, se gobier-
nan, en algunos casos por el Derecho Privado.

Hay otros aspectos de diferenciación

- a) El Estado lleva a cabo exclusivamente una organiza--
ción sobre tareas y controles.
- b) El Estado ejerce una acción tutelar
- c) Es imparcial y desinteresado
- d) El gobierno es el responsable ante el pueblo del --

41) Serra Rojas, Ob. cit. págs. 58, 59.

que recibe los medios económicos, para su desarrollo y superación.

- e) El Estado tiene el poder de coacción
- f) La eficiencia, uniformidad y estabilidad de una entidad gubernamental no debe medirse por sus ingresos y gastos, sino por la calidad e intensidad con que se realicen los propósitos públicos.

3.5. Concepto de Concesión:

a) La Concesión para Otto Mayer: es un "acto administrativo por el cual se ha dado poder a un individuo sobre una porción de la Administración Pública".

b) Hauriou la define como "una operación en la cual -- una organización de servicio público concedido, conexas a la construcción de una obra pública, se ha instituido de una manera reglamentaria, y las consecuencias financieras de esta institución (régimen financiero), así como las condiciones de la construcción y explotación de la obra, están regladas entre la administración y el concesionario por un contrato celebrado con pliego de condiciones y tarifas máximas".

c) Duguit dice: "Incontestablemente la concesión de un servicio público tiene el carácter de una convención. Pero es de carácter complejo; es una convención-contrato y es una

convención-Ley, o en otros términos, comprende dos categorías de cláusulas diferentes, las cláusulas contractuales, - establecen obligaciones determinadas que imponen a las partes, concedente y concesionario, el cumplimiento de ciertas prestaciones, por ejemplo la obligación de subvención o de cierta garantía de interés por parte del concesionario por el contrario, todas las cláusulas que determinan el modo y las condiciones de explotación del Servicio Público concedido forman verdaderamente la ley de ese servicio, esta parte de la convención no tiene nada de contractual".

d) Bielsa la define diciendo que "es un acto administrativo por el cual se atribuye a una persona con el fin de que ella gestione o realice el servicio público, determinando poder de obrar sobre una manifestación de la Administración Pública".

e) Para Zanobini es el "acto que confiere a un particular el poder realizar en su nombre una función, un servicio o industria propios de la entidad pública".

f) Para Moreau se trata de "un contrato por el cual un particular se compromete a ejecutar una obra pública, y especialmente a construirla, mediante ciertas ventajas, y principalmente el derecho de explotar la obra en provecho propio durante cierto tiempo"

g) Nuestra Legislación administrativa emplea el término "Concesión", atendiendo al objeto para el cual fueron emitidos, es decir, en relación con el resultado práctico que - el Órgano que lo dicta se propone conseguir.

Desde este punto de vista se puede señalar los siguientes grupos:

h) Para Acosta Romero, el concepto de concesión puede significar varios contenidos.

1.- Es el acto administrativo discrecional por medio -- del cual la autoridad administrativa faculta a un particular.

2.- Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la ley.

3.- Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la Ley.

4.- El procedimiento a través del cual se otorga la concesión o a través del que se regula la utilización de la misma, a un frente de los usuarios.

5.- Puede entenderse también por concesión, el documento formal, que contiene el acto administrativo en el que se

otorga la concesión.

Por eso la concesión se puede decir que es un acto unilateral o acto del poder público, que otorga el Estado, al particular en ejercicio exclusivo de la potestad de soberanía, para la explotación de un recurso mineral, con fines de interés público.

3.6 Requisitos. El Artículo II de la Ley Minera previene -- que la concesión regida por esta ley solo podrá otorgarse a mexicanos o sociedades mexicanas, y además exige que las sociedades tengan la mayoría de su capital suscrito por mexicanos. (42)

Así el Artículo II de la Ley Minera menciona lo siguiente: Solo podrán obtener concesiones a que se refiere esta ley, las personas físicas mexicanas, los ejidos y comunidades agrarias con las condiciones preferentes a que se refiere la ley federal de la Reforma Agraria, las sociedades -- cooperativas de producción minera que estén constituidas de acuerdo con la ley respectiva y autorizadas y registradas -- por la Secretaría de Industria y Comercio y las Sociedades -- Mercantiles mexicanas de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

42) Cit. Legislación Minera. Editorial Porrúa, 18a. Edición - México 1987. pág. 12

3.7 Clases de Concesiones.

Serra Rojas, considera que en el Derecho Administrativo, la Legislación Administrativa y los autores, parten de diferentes puntos de vista para clasificar a las Concesiones Administrativas.

La clasificación mas general de las concesiones las reduce a tres grupos importantes aunque la legislación extranjera no es uniforme en este sentido.

- a) La concesión de un servicio público
- b) La concesión de explotación de bienes de la federación, en las cuales se incluyen la concesión minera, la de aguas, las de radio y televisión, la forestal, etc.
- c) Otros tipos especiales de concesión, como las registradas, las ganaderas y otras.

Las Leyes Administrativas también formulan sus propias clasificaciones de la materia especializada que tratan. Tales es el caso del Artículo 13 de la Ley Federal de radio y televisión que indica:

"Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza de

las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole".

La Legislación Administrativa emplea el término Concesión de una manera tan generalizada pero puede clasificar actos administrativos "Concesión", atendiendo al objeto para el cual fueron emitidos, es decir, en relación con el resultado práctico que el órgano que lo dicta se propone conseguir.

Desde este punto de vista según (Olivera Toro) se puede señalar los siguientes grupos.

- 1.- Concesión para la explotación de bienes del dominio público de la Nación.
- 2.- Concesión para la explotación de bienes del dominio privado de la federación.
- 3.- Concesión para establecer y explotar servicios de transporte.
- 4.- Concesión para establecer y explotar sistemas y servicios de comunicaciones eléctricas.
- 5.- Concesión para el establecimiento de radio y televisión.

6.- Concesión en materias relacionadas con servicios --
de Seguridad Social.

7.- Concesión industrial y comercial.

8.- Concesión de explotación de servicios públicos, --
distintos de los enumerados.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal --
distingue tipos de concesión de explotación de bienes de Do-
minio Público de la Federación y del Dominio Privado.

Un ejemplo: a) La concesión minera Art. 33 frac. III, IV, --

VII LOAPF

b) La concesión de aguas Art. 35 Frac. XXV y --
XXXIV.

c) La concesión de Transporte Art. 36 frac. IV
XIX.

d) La concesión ganadera Art. 35 frac. I, II, 55

e) La concesión de radio y televisión Art. 36 -
frac. III y IV.

f) La concesión forestal Art. 35 frac. XXI

g) La concesión de obras Art. 37 frac. XX

h) Otros tipos de concesión.

En base a los diferentes tipos de clasificaciones de --
las concesiones se nota claramente la distinción de cada una
de ellas y a la materia que atienden aún cuando los crite--
rios de diversos autores las hagan más simples o con una ma-

por explicación, la clasificación a la que se debería atender es a la Ley Orgánica de la Administración Pública ya que detalla con mayor facilidad a la materia invocada. (43)

Definición de Mineral: Se puede definir a un mineral como una sustancia que aparece en la naturaleza con una composición química característica y una estructura cristalina, generalmente definida que a veces se expresa en formas o contornos externos geométricos. (44)

Según Edward Salisbury un mineral es un cuerpo producido por procesos de naturaleza inorgánica, que generalmente tienen una composición química definida y, si se forman en condiciones favorables, una característica de estructura atómica definida que se expresa en su forma cristalina y otras -- propiedades físicas" (45)

Definición de Mineral: (de mineró). adj. perteneciente al grupo o reunión numerosa de sustancias inorgánicas o de alguna de sus partes". (46)

43) Serra Rojas. Ob. cit. pág. 1297

44) Henry Kraus. Mineralogía Editorial Mc Graw Hill Book 5a. Edición New York, 1965 págs. 5, 6.

45) Salisbury Dana. Tratado de Mineralogía, Editorial Continental, S.A. C.V. México 1982. pág. 13

46) Diccionario Enciclopédico UTEHA. Editorial Hispano Americana Tomo VII México pág. 594

Todo mineral es una sustancia homogénea, producida por la naturaleza, que generalmente tienen una composición química definida, y que para que se forme se deben dar las condiciones favorables.

3.8 Concepto de Mineral

a) Principales Centros Mineros en la República Mexicana e importancia de los mismos.

En el territorio Nacional, la localización de yacimientos y centros mineros es conocida de muchos años atrás.

La explotación minera se encuentra diseminada en casi toda la República Mexicana. Entre las zonas mineras destacan por su importancia las del Estado de Chihuahua, productoras de cadmio, plomo, zinc, plata y oro; y la localizada en San Luis Potosí, que se caracteriza por la extracción de arsénico y antimonio; le siguen en importancia las agregadas de Sonora y Zacatecas, siendo el primero el de mayor producción de cobre, grafito, molibdeno y selenio, el segundo es productor de plata, plomo, cobre y zinc. El resto de las zonas, poco significativas, se encuentra disperso en distintas entidades federativas, sobresaliendo entre ellas las localizadas en el Estado de Hidalgo, que es relevante en la producción de plata y oro; el Estado de Guanajuato, con oro, plata y zinc; el Estado de Oaxaca con yacimientos de oro y antimonio, y el Estado de Michoacán con oro y zinc, principalmente.

En cuanto a la producción mundial, la mexicana tiene la siguiente participación:

Primer productor de plata y grafito; tercero en minerales de plomo y azufre; cuarto en minerales de zinc y bismuto; cuarto en antimonio, fluorita y mercurio; octavo en minerales de cobre; manganeso y oro y trigésimo cuarto en mineral de fierro. La producción de otros metales como el estaño, el tungsteno y el molibdeno, el vanadio, cobalto, selenio y cromo es reducida. La producción minera nacional está íntimamente relacionada con la economía nacional por eso no es de extrañarse que las estadísticas arriba citadas cambien de orden. (47)

En 1982 se siguieron considerando a los Estados de Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango y Coahuila los centros más importantes del país. (48)

47) Hernández Gamoneda Agustín. Situación Económica de la Minería Mexicana. Tesis, México 1964, págs. 29, 30.

48) La SEMIP en la pequeña y mediana minería, cuaderno de divulgación No.20 Edit. Secretaría de Energía y Minas e Industria Paraestatal, 1984. pág. 10

3.9. La función de la Secretaría de Energía y Minas e Industria Paraestatal:

Según la opinión del Maestro Acosta Romero, la función de la Secretaría es la siguiente:

a) Le corresponde poseer, vigilar, administrar, los bienes de propiedad originaria.

b) Los que constituyan recursos renovables no renovables los de dominio público y los de uso común que no estén encomendados a otra dependencia.

c) Compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a lo que se refiere el punto anterior. Así como para otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento y explotación no encomendadas a otra dependencia.

d) Compilar, revisar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos y la vigilancia que se requiera conforme a las leyes para usar aprovechar o explotar los bienes de propiedad privada; ejidal o comunal siempre que no corresponda expresamente hacerlo a otra dependencia y con la cooperación, en su caso, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

e) Ejercer la facultad o el derecho de reversión que proceda, respecto de los bienes concesionados.

f) Proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos no renovables, compilar, revisar de terminar normas y procedimientos para los inventarios de recursos que deban llevar a otras dependencia. Llevar el catastro petrolero y minero. Regular la explotación de las salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas de mar.

g) Regular la industria petrolera, petroquímica, básica minera eléctrica y nuclear. Promover y organizar la investigación técnico industrial en materia de Energía Siderúrgica, fertilizantes y recursos naturales no renovables. Regular y promover las industrias extractivas, impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y la industria naviera.

h) Conducir, aprobar, coordinar y vigilar las actividades de las industrias paraestatales con exclusión de las que estén asignadas a otra dependencia; atendiendo a la política industrial. Formular y conducir la política de desarrollo de la industria de fertilizantes, en coordinación con las dependencias correspondientes; así como aprobar y coordinar los programas de producción de las entidades de la administración pública federal, formular la política de desarrollo de la industria siderúrgica, en coordinación con la Secretaría-

de Comercio y Fomento Industrial; así como regular y conducir la producción de las entidades paraestatales correspondientes". (49)

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal también nos menciona en su Artículo 33 las funciones que le corresponden a la Secretaría de Energía, Minas e Industria -- Paraestatal.

Art. 33.- A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

I.- Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia.

II.- Compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones y permisos, la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior; así como otorgar, conceder y permitir el uso

49) Acosta Romero Miguel. Ob. cit. pág. 321

aprovechamiento o explotación, cuando dichas funciones no es
tén expresamente encomendadas a otra dependencia.

III.- Compilar, revisar y ordenar las normas que rijan -
las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, y la-
vigilancia, cuando se requiera conforme a las leyes, para --
usar, aprovechar o explotar bienes de propiedad privada, eji-
dal o comunal, siempre que no corresponda expresamente hacer
lo a otra dependencia y con la cooperación, en su caso de --
las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Re-
cursos Hidráulicos.

IV.- Ejercer la facultad o el derecho de reversión que-
proceda, respecto a los bienes concesionados, cuando no es-
tén encomendados expresamente a otra dependencia.

V.- Llevar el catastro petrolero y minero.

VII.-Regular la explotación de las salinas ubicadas, en
terrenos propiedad nacional y en las formadas directamente -
por las aguas de mar.

VIII.-Regular la Industria petrolera, petroquímica bási
ca, minera, eléctrica y nuclear.

IX.- Promover y en su caso, organizar la investiga--

ción técnico industrial en materia de energía, siderurgia, fertilizantes y recursos naturales no renovables.

X.- Regular y promover las industrias extractivas.

XI.- Impulsar el desarrollo de los energéticos, de la Industria básica o estratégica y de la industria naviera.

XII.- Conducir, aprobar, coordinar y vigilar la actividad de las industria paraestatales con exclusión de las que están asignadas a otra dependencia; atendiendo a la política industrial establecida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

XIII.- Formular y conducir la política de desarrollo de la industria de fertilizantes, en coordinación con las dependencias correspondientes; así como aprobar y coordinar los programas de producción de las entidades de la Administración Pública Federal.

XIV.- Formular la política de desarrollo de la industria siderúrgica en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; así como regular y conducir la producción de las entidades paraestatales correspondientes, y

50) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17a. edición Editorial Porrúa, S.A. México 1987, págs. 28, 29.

XV.- Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos. (50)

b) Medidas que adopta dicha Secretaría para la Explotación de sus Centros Mineros.

El programa que adoptó la Secretaría de Energía y Minas e Industria Paraestatal en 1984 para el desarrollo y productividad, de sus recursos minerales son las siguientes:

I.- Aprovechar al máximo, el posible incremento que la demanda de productos del sector minero, puede propiciarse por las condiciones más favorables que se plantean para la industria nacional, derivadas del inicio de la recuperación de la economía en su conjunto, a fin de contrarrestar los efectos que la actividad genera la baja en el precio de los metales.

II.- Apoyar el beneficio de minerales, ampliar la capacidad instalada en plantas, modernizar sus procesos de producción, atendiendo integralmente las necesidades de la infraestructura.

III.- Continuar transformando las operaciones de crédito en planes de financiamiento, que al mismo tiempo que solucionen problemas particulares, permitan impulsar proyectos

de inversión conjunta entre los productores, la Comisión y -
otras empresas.

IV.- Integrar un inventario de proyectos, que ofrezca -
alternativas de inversión a los medianos y pequeños mineros -
para ampliar, modernizar o consolidar la operación de sus --
unidades de producción y fomentar la incorporación de nuevos
productores.

V.- Atender con prioridad las necesidades de explora-
ción de las plantas de beneficio y del proyecto carbón, en -
atención a su rápida maduración y alta retabilidad, así como
promover la mayor utilización de los recursos de riesgo para
el desarrollo de minas.

VI.- Promover el aprovechamiento de las reservas asig-
nadas a la Comisión para que sin descuidar los propósitos na
cionales de preservación y uso racional de los recursos mine
ros, estos puedan utilizarse de manera más completa.

VII.- Ampliar los campos de colaboración conjunta con -
los otros organismos de fomento del sector, autoridades esta
tales, instituciones nacionales de crédito y asociaciones de
productores, para lograr que los esfuerzos se sumen a una es
tratégica única.

VIII.- Elevar la calidad de los servicios que ofrecen - las representaciones regionales a través de programas permanentes de capacitación; de la revisión y ajuste de los salarios del personal técnico y obrero, y de la aplicación de - las medidas de evaluación establecidas por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

IX.- Lograr una mejor programación de las actividades - y ejercer un mayor control sobre los inventarios de concentrados, maquinaria y equipo, mejorando los sistemas presupuestales y contables. (51)

Atendiendo a dichas medidas que se plantearon en el punto que se desarrolló, se ve claramente el apoyo que otros organismos le dan a dicha industria (minera), mediante financiamiento, para que se amplíe el desarrollo de la producción minera, prestando la atención a numerosas solicitudes pero - investigando cuales pueden ser mayormente aprovechadas.

51) La SEMIP en la pequeña y mediana minería. Ob. cit. págs. 14, 15, 16.

CAPITULO IV

ANALISIS A LA INTERVENCION DEL ESTADO PARA
LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS MINEROS

4.1. Que es la Concesión Minera.

La Concesión Minera es una Institución Administrativa -- por medio de la cual el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Patrimonio Nacional faculta al concesionario para explotar recursos del subsuelo bajo las condiciones y limitaciones que establece la ley. (52)

Es claro que la Concesión Minera, al ser una Institución de tipo Administrativo esté regida a través de una secretaría en este caso la Secretaría de Patrimonio Nacional -- ahora Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, -- pero ésta al estar sujeta a las ordenes del Ejecutivo Federal, tiene que cubrir una serie de requisitos para otorgar dicha concesión a los particulares sujetándolos a condiciones para llevar a cabo dicha concesión.

En el párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional se menciona, que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de los que se trate por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesiones, otorgadas --

52) Gamboa, Francisco Javier. Comentarios de las Ordenanzas de Minas. S/Editorial, Talleres de la Ciencia Jurídica, Tomo I pág. 24, 55.

por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Volviendo a lo que es la Concesión Minera, de lo anterior podemos observar que esta se le otorga al particular, con orden del Ejecutivo Federal, a través de una Secretaría-determinada condicionándolo a ciertos requisitos que marque la ley determinada.

a) Requisitos para otorgar la Concesión Minera:

La Legislación Minera en su Artículo 70 menciona los requisitos para otorgar dichas concesiones Art. 70 "Las solicitudes de concesión minera de explotación se presentarán por quintuplicado en papel tamaño carta y en ellas se expresarán, en el orden en que se enumeran, los siguientes datos:

I.- Si se trata de persona física:

- a) Nombre completo de él o de los solicitantes.
- b) Edad
- c) Estado Civil
- d) Nacionalidad
- e) Domicilio para recibir notificaciones y,
- f) Registro Federal de Causantes.

Si se trata de persona moral:

- a) Denominación o razón social

- b) Domicilio para recibir notificaciones
- c) Número de inscripción en el Registro Público de Minería
- d) Nombre del representante o apoderado, y
- e) Registro Federal de Causantes.

II.- Municipio y Estado en que se ubique el lote.

III.- Area del lote en hectáreas.

IV.- Substancias que se desee explorar, mencionando es pecíficamente cada una de ellas.

V.- Nombre del lote

VI.- Descripción del punto de partida origen de las medidas del lote ysus datos exactos de ubicación y referencias a lugares conocidos y centros de población más cercanos.

VII.- Datos de ubicación del lote en el terreno.

VIII.- Datos relativos al perímetro del lote, y de la línea o líneas auxiliares, en su caso; los lados deberán estar orientados, preferentemente, Norte-Sur o Este-Oeste; los lados contiguos deberán formar ángulos rectos, sus rumbos astronómicos deberán ser en grados enteros y su longitud, en metros de cien o múltiplos de cien, En caso de que existan lotes mineros colindantes, de ser posible, se anotará en el lado del perímetro correspondiente el nombre de éstos y el número del título del expediente.

IX.- Los datos que se tengan respecto a los lotes mineros vecinos que se hallen a cien metros o menos de distancia del solicitado, en cuyos casos se indicará el -- nombre y número del título o del expediente de estos lotes vecinos.

X.- La condición anterior del terreno solicitado y en caso de que no haya sido libre en todo o en parte en -- los términos del Artículo 18 de la Ley, se darán a conocer los datos que se tengan respecto, y

XI.- Declaración sobre si el terreno solicitado queda-- comprendido total o parcialmente dentro de los períme--tros urbanos, o dentro de los terrenos afectos a inte--rés público.

Junto con la solicitud deberá presentarse lo siguiente:

I.- Cuando menos, dos fotografías, con tamaño de imá--gen de 13 x 8cms. por quintuplicado de las cuales una -- de ellas será de detalle del punto de partida, en la -- que se aprecien claramente las características del mis--mo y la otra panorámica, en la que se aprecien claramente el punto de partida y los detalles del terreno que -- lo rodea, indicando la posición del mismo con la flecha. El solicitante o su apoderado, deberá firmar estas fotografías certificando que correspondan al punto de par--tida del lote que se solicita, y

2.- Las pruebas que acrediten la nacionalidad de las -- personas físicas solicitantes o en caso de personas morales, su número de inscripción en el Registro. (53)

b) Derechos del Concesionario:

Félix Sarria, menciona que entre los derechos del Concesionario figura la Tarifa, que es una contra prestación del Servicio, su precio la tasa del mismo.

La tarifa es el eje sobre el que gira la concesión la -- base y el asiento donde ésta toma poder financiero, y sin la cual no podría subsistir, y para fijarla es necesario computar gastos intereses y capitales, o sea que la tarifa debe -- ser suficientemente a cubrir y satisfacer los diferentes conceptos que circulan para su elaboración. En consecuencia la Tarifa según Jeze debe satisfacer:

- 1.- El interés y la amortización de los capitales com-- prometidos en la empresa (acciones y obligaciones).
- 2.- Los gastos de conservación y renovación material.
- 3.- Salarios y sueldos del personal

53) Legislación Minera, Leyes y Códigos de México. Editorial-Porrúa, 18a. Edición, México 1987. págs. 106,107,108.

- 4.- Los gastos de adquisición de materias primas
- 5.- Los diversos gastos de explotación
- 6.- Los Impuestos
- 7.- El beneficio normal del concesionario⁽⁵⁴⁾

Otros derechos son la explotación misma de la concesión, la explotación de inmuebles particulares, la exención de impuestos, la protección del Estado y su policía, la constitución de servidumbre etc., pero aquí encontramos que hay una - doble cualidad de condición ya que en unos casos la rige el derecho público; en tanto que en otros le será aplicable solo al derecho privado en su orden financiero y economía y su relación con los particulares.

Acosta Romero, menciona que los derechos del concesionario nacen y se generan con el acto de la concesión, sujetan - al particular al cumplimiento de una serie de requisitos, -- que una vez satisfechos le permite realizar esa actividad.

Una vez otorgada la concesión, esta genera una serie de derechos y obligaciones al particular; en la de servicio público, el de establecerlo y explotarlo; en la de bienes del

54) Jeze. Les Contrats Administratifs, Vo.III págs.91,95.

Estado, el de utilizarlos y en cierta ocasiones apropiárselos (minas y aguas nacionales). Los derechos derivados de la concesión son personalísimos: el concesionario debe ejecutar los todos por el mismo, las concesiones amplían el ámbito patrimonial del concesionario.

El régimen de la concesión en los países como México, impone el principio de intransmisibilidad de los derechos derivados de la concesión o bien se permite la transmisión, llenando ciertos requisitos y previa anuencia de la autoridad concedente generalmente se prohíbe transferir, ceder, gravar enajenar las concesiones; y en caso que se realicen dichos actos en contra de una prohibición, la transferencia no producirá efectos y la concesión se extinguirá o caducará.

Concesiones como la bancaria, minera y de transportes, radiodifusión, podrán transferirse con el cumplimiento de los requisitos señalados por las disposiciones legales, y estos derechos podrán transferirse gravar o disponer dichos derechos que son también administrativos limitados por las leyes y del propio acto de concesión, pero no llegando nunca a tener las características que el derecho civil señala a los derechos reales. (55)

55) Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo. Primer curso 7a. Edición, Ed. Porrúa México 1986. págs. 593,594.

Para Serra Rojas, menciona que las concesiones otorgan derechos al concesionario como:

- a) Disponer de los productos que obtenga;
- b) Instalaciones mineras;
- c) Construcciones que se requieran;
- d) Derecho a que se expropien terrenos para la unidad minera;
- e) Levantar construcciones relativas a la concesión;
- f) Disponer de las substancias distintas en sus trabajos;
- g) Aprovechar las aguas que broten y otros derechos -- más que determinen las leyes.

Un ejemplo de los derechos que se asignan a los beneficiarios de una concesión, es el Artículo 30 de la Ley minera, que les fija dichos derechos:

I.- A que sea expropiado u ocupado mediante la indemnización correspondiente a cargo del interesado, el terreno indispensable, a juicio de la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal.

- a) Para hacer todas las instalaciones, oficinas y anexos que sean necesarios para la explotación y aprovechamientos mineros.

b) Para formar terrenos y depósitos de sales o desechos de plantas de beneficio.

II.- A construir, dentro o fuera del perímetro de su concesión, vías de transporte y estaciones de almacenamiento; acueductos y tuberías, plantas de bombeo y línea de transmisión de energía para su uso exclusivo; plantas de beneficio y demás instalaciones quedan sujetas a los requisitos que se señalen en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

III.-A ejecutar, mediante la autorización de la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal obras subterráneas a través de terrenos libres o amparados por otras concesiones o asignaciones y a comunicarlas con la superficie del terreno, para el solo efecto de hacer más económica la sustracción, el desagüe o la ventilación de las obras mineras. Estas obras no podrán hacerse a través de lotes mineros que amparen carbón mineral.

IV.- A constituir en terrenos de propiedad ajena las servidumbres que a juicio de la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, sean necesarias para el ejercicio de su concesión.

V.- A aprovechar las aguas que broten o aparezcan en

el laboreo de las minas o que provengan del desagüe de estas; siempre que dichas aguas sean utilizadas exclusivamente en los trabajos de explotación de las plantas de beneficio, o en el servicio doméstico del personal empleado en la industria, y gozará de preferencia para obtener la concesión sobre dichas aguas para cualquier aprovechamiento ajustándose a lo prescrito por la ley de la materia; y

VI.- A utilizar las aguas sobrantes de propiedad particular que a juicio de la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, sean indispensables exclusivamente para el servicio doméstico del personal empleado en la industria minera, y para la explotación y beneficio de las substancias objeto de esta ley, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes en todos los casos anteriores, siempre que pudiere afectarse algún interés legítimo, la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, antes de dictar resolución, oirá a los interesados en la forma y dentro de los plazos que fije el reglamento de esta ley. (56)

56) Ley de la Industria Eléctrica, Artículo 3; Reglamento de la Ley de aguas de propiedad nacional, Artículo 153; Artículo 40 y siguientes de la Ley Federal de Radio y Televisión; Ley General de Vías de Comunicación Artículo 21.

c) Obligaciones del Concesionario:

Félix Sarria menciona que el fin de la concesión es la ejecución de un servicio público, y la obligación esencial del concesionario es la prestación cabal del servicio. El poder solo se ejercerá en vía de autoridad, a los efectos de exigir la ejecución del servicio conforme a lo que se pacte.

Cuando la Administración realice nuevas mejoras, deberá abonarlas e indemnizarlas, pero el Estado aún haciendo lo anterior, podrá imponer obligaciones diversas de lo que constituía el fin específico de la concesión, de tal manera que --salga de lo previsto del contrato.

El fin del acto determina el límite del poder del Estado y de las obligaciones del concesionario, este a su vez debe proveer a las peticiones públicas siempre que se le abone el precio fijado pero también podrá negarse a ello.

El servicio público no podrá suspenderse salvo en casos de fuerza mayor que lo imposibilite, y en caso de que no pudiera salvarse se deberá dar aviso a la administración y proponer nuevas medidas para ayudarla, la responsabilidad del concesionario puede ser grave ya que este puede autorizar medidas compulsivas como una multa hasta la caducidad y la ejecución por la sustitución. Porque el fin de la concesión es

el servicio público, y este debe prestarse por el Estado o por el empresario pudiéndose interrumpir dicho servicio por diversos motivos entonces, la administración tendrá que restablecerlo por sus propios medios o por el empresario según el caso. (57)

c) Serra Rojas dice que las Obligaciones del Concesionario son entre otras:

- a) Trabajos regulares;
- b) Impuestos;
- c) Los demás que señala la Ley Minera

Los titulares o causahabientes de concesiones mineras -- están obligados independientemente de la fecha de otorgamiento de estas:

I.- A pagar el impuesto sobre concesiones mineras que establezcan las leyes fiscales sobre la materia.

II.- A ejecutar obras de trabajo de explotación en los plazos y condiciones que señala la ley, y sus disposiciones reglamentarias.

III.-A comprobar las obras o trabajos a que se refiere la fracción anterior, dentro de los plazos y sus disposicio-

(57) Sarria Félix. Ob. cit. págs. 319, 320.

nes reglamentarias.

IV.- A contestar los cuestionarios de la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, y del Artículo 45 - de la Ley minera.

La reforma del C.O.F; del 4 de enero de 1966, eliminó la obligación de "rendir a ésta los informes periódicos en las fechas y términos que fije el reglamento".⁽⁵⁸⁾

Rafael Bielsa enumera las obligaciones del concesionario y, entre otras son:

1.- La obligación esencial del concesionario es prestar el servicio en la forma y bajo las condiciones establecidas por la ley, y en el propio contrato de concesión.

2.- El concesionario deberá cumplir ordenes de la Administración Pública concedente, aún cuando ellas importen una modificación al pliego de concesiones siempre y cuando ésta no desnaturalice las bases esenciales de la concesión.

3.- Al vencer el plazo de la concesión, el concesionario deberá entregar a la Administración Pública las cosas o medios de la explotación (obras, instalaciones, etc.)

4.- Entre las obligaciones no solo se comprenden las que

58) Serra Rojas, Andrés. Ob. cit. pág. 229

en razón del carácter público del servicio miran el interés de los usuarios del servicio, sino también al del concesionario.

5.- Responsabilidad como en la prestación del servicio- el concesionario obra en nombre y cuenta propia, éste está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que dicha gestión del servicio cause. (59)

Analizando, tanto los Derechos y las Obligaciones del -- Concesionario, se puede apreciar que al obtener el servicio de la concesión por medio del Estado, éste a través de la Secretaría correspondiente, otorga el servicio, y le hace saber al concesionario que podrá disponer, construir, aprovechar, etc., de lo que explote del servicio siempre y cuando se sujete a los lineamientos que la propia ley imponga, y que mediante previo aviso éste (Concesionario), deberá, indemnizar, abandonar, suspender cuando lo requiera la autoridad, y siempre que sea para fines de interés social.

d) La Ejecución de las Concesiones de la Explotación de los bienes de la Federación.

"Los bienes de dominio público no crean derechos reales.

59) Bielsa, Rafael. Ob. cit. pág. 288

Otorgan frente a la Administración y sin perjuicio de terceros, el derecho de realizar las explotaciones o los aprovechamientos que las leyes respectivas regulan, a condición de que su titular cumpla con las obligaciones que se le impon--gan.

El Artículo 13 de la Ley de Bienes Nacionales viene a --consagrar la doctrina conforme a este sistema legal. Artículo 13: Las industrias o empresas a quienes se otorgue concesión o permiso para construir o explotar vías generales de comuni-cación, llevarán a cabo por sí mismos esa construcción o ex-plotación y no podrán en ningún caso, organizar sociedades a quienes cedan los derechos adquiridos en la concesión o per-misó.

e) El Régimen Financiero de la Concesión Minera.

Toda empresa minera tiene un régimen económico y financiero que encuentra dentro de la ley un amplio apoyo, ya que se trata de un negocio que el Estado procura mantener siempre - que se cumplan las disposiciones de interés general que la - ley establece. (60)

60) Fraga, Gabino. Ob. cit. pág. 373.

60) Ley de Vías Generales de Comunicación. Editorial Porrúa-15a. Edición. 1986. pág. 16

Para hacer posible el desarrollo de la negociación minera, el Estado comienza por establecer una amplia política minera de carácter nacional en la que se van señalando los derroteros que se persiguen con la explotación minera, la tendencia no es hacer onerosa la marcha de la economía nacional para que el país pueda encausarse íntegramente.

La ley otorga a los beneficiarios de las concesiones mineras determinados derechos como expropiaciones, instalaciones, terrenos, construcciones dentro y fuera del perímetro de la concesión, obras subterráneas a través de terrenos libres, servidumbres, aprovechamientos de aguas; todo ello en los términos del Artículo 30 de la ley minera. (61)

f) Modificaciones al Régimen de la Concesión Minera.

La tendencia moderna de los Estados mineros es a facultar al Estado para hacer a las concesiones las modificaciones que exija el interés público.

Cuando ese interés lo exija debe llegarse hasta la plena nacionalización; en los demás casos las leyes mineras de-

61) Serra Rojas. Ob. cit. pág. 230

ben tender a una razonable explotación del subsuelo facultando la industrialización de las materias primas. Los países - explotadores exportadores de ellas anquilosan su desarrollo y no tienen otro camino que intensificar el proceso de transformación de esos recursos. (62)

g) Duración de la Concesión Minera.

El Artículo 29 de la Ley reglamentaria del Artículo 27- Constitucional en materia minera dispone:

Artículo 34, párrafo quinto "las concesiones mineras de explotación otorgadas conforme a esta ley tendrán una duración de 25 años que se contarán a partir de la fecha de expedición del título correspondiente".

La explotación de una concesión implica, una fuerte inversión de capital que necesariamente debe ser recuperada en la duración de la misma, el poder público debe tomar en cuenta estos factores para fijar las condiciones generales de una concesión.

El intervencionismo del Estado, el nacionalismo económico y la economía dirigida, implican principios que eliminan cualquier interés particular que pueda menoscabar un interés

62) Ibidem pág. 230

general. La concesión administrativa ha sido una de las instituciones más afectadas en las reformas constitucionales y en el desarrollo de la doctrina administrativa. La concesión fija la duración de la misma.

h) Extinción de la Concesión Minera.

Bielsa menciona que la Concesión de Servicios Públicos dentro de la cual se encuentra la minera, termina por diversas causas como:

Expropiación del plazo señalado, revocación, caducidad, renuncia, rescisión y finalmente por quiebra del Concesionario. Con la terminación de la concesión se extinguen los derechos y las obligaciones del concesionario respecto de la misma concesión.

Acosta Romero, nos dice que la concesión se puede extinguir, por diferentes modos y que son varios:

El cumplimiento del plazo, la falta del objeto o materia de la concesión; la revocación, la caducidad, la rescisión, y el rescate.

En la legislación administrativa no hay una precisión en cuanto a las causas de terminación antes mencionadas, la práctica se orienta a considerar después del plazo, a la ca-

ducidad, como causa de terminación más importante.

a) Cumplimiento del Plazo:

Al terminarse, el período previsto en la concesión, ésta termina, salvo en aquellos casos en que puede prorrogarse mediante un nuevo acto administrativo. El efecto más importante que produce el cumplimiento del plazo es la reversión que ya se mencionó anteriormente.

b) La falta de objeto o materia de la Concesión:

Esto señala cuando, ya se terminó de aprovechar el terreno o bien ya no hay que explotar, por abandono o por no aprovechar el terreno para la materia que se quería.

c) Rescisión:

La práctica administrativa en México se ha orientado a considerar que ésta (la rescisión) es la facultad que tiene una de las partes en un contrato o convenio, para darlo por terminado si la otra incurre en el incumplimiento de sus obligaciones, y solo se aplicará en casos esporádicos.

d) Revocación:

La falta de cumplimiento del concesionario o las obligaciones que le impone el régimen jurídico de la misma, es una causa de revocación.

e) Caducidad:

Opera cuando el concesionario está obligado, a cumplir ciertos requisitos establecidos en la ley, en determinado --plazo, y no cumple con ellos, por ejemplo cuando no adquiere equipo necesario para prestar el servicio público, o no inicia la prestación de éste en el plazo previsto, cuando en la concesión minera no realiza las inversiones a que está obligado en cierto tiempo.

f) Rescate:

Solo opera en las concesiones de explotación de bienes del Estado.

i) Instituciones que apoyan al particular para fomentar la Explotación Minera.

Encontramos que las Instituciones Administrativas Mineras son las siguientes:

A) La Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial

El Artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala amplias facultades a dicha Secretaría para poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común, siempre que no estén encomendados expresamente a otra

dependencia. El Artículo 24 de la Ley Minera, señala las -- atribuciones de la Secretaría en materia minera las cuales - son las siguientes:

I.- Indicar la política minero-metalurgica del país - en todo lo que se relacione con la exploración y explotación, beneficio, aprovechamiento y comercialización de las substan_ucias minerales objeto de esta ley, y al fomento de su indus_utrialización, sin perjuicio de las facultades de la Secreta_uría de Industria y Comercio.

II.- Opinar ante distintas dependencias del Ejecutivo-Federal en todo lo relacionado con la Industria minero-metallurgica.

III.- Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elementos de juicio que sirvan de base para deter_uminar el régimen fiscal de la minería.

.IV.- Fijar cuotas nacionales de producción oyendo pre_uviamente a los sectores nacionales que participan en la misma y opinar ante la Secretaría de Industria y Comercio, en - relación con las de exportación, para las substancias a que se refiere esta Ley.

V.- Promover la organización de empresas mineras en -

que participe el Estado, reservándose el derecho de intervenir en la administración y vigilancia de los negocios sociales para la explotación minera en zonas especiales o cuando se trate de substancias esenciales para el desarrollo económico del país.

VI.- Intervenir en la dirección, administración y vigilancia financiera y administrativa de la Comisión de Fomento Minero, el Consejo de Recursos Minerales y de las empresas mineras en que participe el Estado.

VII.- (Derogada)

VIII.- Realizar, con la frecuencia y amplitud que estime necesario, visitas de inspección a todos los trabajos relacionados con:

- a) Las exploraciones y explotaciones que se realicen al amparo de las concesiones otorgadas a esta ley o a las anteriores.
- b) Las exploraciones y explotaciones que se efectúen al amparo de asignaciones o de los contratos que de ellas se deriven.
- c) La operación de plantas de beneficio o instalaciones conexas, y
- d) El cumplimiento de cualquiera otra obligación deri-

vada de esta ley, su reglamento y los títulos de conce--
sión.

IX.- Ejecutar toda clase de operaciones topográficas y reconocimientos geológicos con el fin de obtener datos sobre la cartografía minera y de los depósitos minerales de cualquier región. Las autoridades federales, estatales y municipales auxiliarán de acuerdo a sus facultades, al personal que se comisione para realizar la inspección.

X.- Ejecutar, si lo juzga conveniente, o a petición y a costa de persona interesada, inspecciones y mediciones; en caminadas a deslindar si el terreno de un lote minero ha sido invadido por otro o por labradores mineros ejecutados por tercera persona.

XI.- Cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley; y

XII.- Las demás que se le señalen en las leyes. (63)

63) Serra, Rojas. Ob. cit. pág. 247

63) Legislación Minera Ob. cit. págs. 21, 22, 23.

B) La Comisión de Fomento Minero:

Es un organismo descentralizado que tiene por objeto la realización de las siguientes, actividades encaminadas directamente al fomento de la minería. Artículo 91 de la Ley, donde la ley minera señala las atribuciones de éste órgano.

La administración de esta comisión estará a cargo de un Director General y un Gerente, que dependerá del director y estos deben ser designados por el Consejo Directivo. El Artículo 93 de la Ley minera señala las facultades de este organismo; de las cuales enumeraré algunas:

En el Artículo 93 de la Ley Minera encontramos que en el ejercicio de sus funciones la Comisión de Fomento Minero, requerirá de la autorización de su Consejo Directivo para los siguientes asuntos:

I.- Adquisición e instalación de plantas de concentración, tratamiento, fundición, refinería y beneficio de minerales, así como de plantas que los transformen o industrialicen.

II.- Celebración de los contratos a que se refiere el Artículo 19:

III.-Iniciación de nuevas actividades mineras.

IV.- Otorgamiento de créditos refaccionarios y de habilitación o avío, por el importe que el propio consejo determine.

V.- Autorización de obras y gastos que no figuren en el programa o en el presupuesto aprobado.

VI.- Compra-venta de bienes inmuebles y su gravamen

VII.- Presupuesto anual y programas de inversiones; y

VIII.- Suscripción de acciones.

El patrimonio de la Comisión se integrará y manejará en la forma que prevé la ley de 31 de diciembre de 1938.

C) El Consejo de Recursos Minerales

Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto las materias que señala el Artículo 95 de la ley minera y las cuantificaciones de los recursos mineros a que se refiere esta ley, y actúa como órgano de consulta.

Artículo 95.- El Consejo de Recursos Minerales es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y

patrimonio propios, que tiene por objeto:

I.- La exploración total geológico-minera y la cuantificación de los recursos minerales a que se refiere esta ley.

II.- Opinar ante la Secretaría del Patrimonio Nacional sobre las zonas o substancias que deban constituir reservas-minerales nacionales. Y en general en todas aquellas cuestiones de orden técnico legal que afecten a la política minera-nacional.

III.- Opinar ante la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal sobre las asignaciones que se otorguen a la Comisión de Fomento Minero o a las empresas de participación estatal mayoritaria y sobre las concesiones especiales que se otorguen en reservas mineras nacionales.

IV.- Actuar como órgano de consulta del Ejecutivo Federal en los problemas de exploración, explotación y conservación de los recursos mineros; y

V.- Coordinar sus trabajos con los de las entidades públicas que efectúen investigaciones geocientíficas o de exploración geotécnica en general, y preparar compilaciones -- geológico-mineras como base para estudios metalogénicos regionales.

Para el cumplimiento de la función a que se refiere el inciso anterior el Consejo está facultado a requerir a las entidades y organismos públicos que efectúen investigaciones de recursos mineros, que proporcionen información correspondiente.

D) El Registro Público de Minería.

La Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial llevará el Registro Público de Minería a efecto de que se inscriban en los actos y contratos que menciona el Artículo 84 de la ley, los que surtirán efectos frente a terceros a partir de la fecha de su registro, toda persona podrá solicitar a su cargo copia certificada de las inscripciones y documentos existentes, que dieron lugar a la inscripción correspondiente.

El Artículo 83 de la Ley, menciona quienes deben inscribirse en el Registro Público de Minería en los términos de su reglamento:

I.- La constitución, modificación y disolución de sociedades que tengan por objeto la realización de actos y contratos relativos a la explotación, exploración y el beneficio de las substancias a que se refiere la ley:

II.- Los actos, contratos y demás negocios jurídicos - que por cualquier causa, transmitieren a sociedades que no - tengan por objeto los mencionados en la fracción anterior, - la titularidad de las concesiones o de los derechos deriva-- dos de ellas o de los contratos celebrados para la explota-- ción y aprovechamiento de las substancias materia de esta -- ley.

III.- Las concesiones y su cancelación, así como la -- transmisión parcial o total de ellas y de los actos que por -- cualquier título las afecten.

IV.- Las asignaciones y su cancelación, así como los - contratos que celebren la Comisión de Fomento Minero y las - empresas de participación estatal mayoritaria en relación -- con ellas.

V.- Los contratos que tengan por objeto la explora-- ción y/o la explotación de los minerales materia de esta ley.

VI.- Los contratos que contengan la promesa de cesión-- de derechos relativos a concesiones.

VII.- La constitución de servidumbres y ocupaciones tem-- porales, las expropiaciones que se lleven a cabo en relación con esta ley, así como su insubsistencia; y

VIII.- Las resoluciones relativas a reservas mineras na
cionales.

Al igual que las instituciones antes mencionadas, hay -
otras de carácter crediticio que facilitan el subsidio de la
pequeña y mediana minería.

El Artículo 68 de la ley de Impuesto y Fomento a la Mi-
nería, se especifica el subsidio que se concederá a los pro-
ductos por unidad en sujeción a las siguientes reglas:

I.- La base del subsidio estará constituida por la per
cepción neta federal que corresponda a la producción minera-
metalúrgica de cada uno de los beneficiarios, en los siguien
tes impuestos:

- a) Sobre producción de minerales, metales y compuestos
metálicos.
- b) De exportación, aplicable a las materias anteriores.

II.- El subsidio es un tanto por ciento de la base como
sigue:

- a) 75% para valores de la base hasta \$ 25.00.00
- b) Para valores de la base, que excedan de \$ 25.00.00
el tanto por ciento va decreciendo hasta reducirse a -
cero cuando la base llegue a \$ 250.000.

También el financiamiento para la Industria Minera, se-

hace mediante capital propio, y la forma de obtener capital- una empresa minera es cuando está basada, en la estructura - legal que adopte, con la particularidad de que difícilmente- el poseedor de una concesión minera financie desde un prin- cipio su explotación y exploración, ya que son personas que- no cuentan con recursos propios suficientes para llevar a ca- bo estos trabajos.

Generalmente el poseedor de una concesión la vende a ca- pitalistas que, organizados en sociedades, se encargan de -- aportar el capital necesario para instalaciones, equipo y ex- ploración o bien formando parte de la sociedad.

La obtención de Capital Ajeno.- En nuestro sistema ban- cario el crédito a la Industria Minera presenta las caracte- rísticas siguientes:

- a) Que la persona o sociedad ofrezca solvencia.
- b) Que haya una suposición razonablemente o fundada de que a la fecha del vencimiento del crédito tendrá el nu- merario necesario para cubrir su adeudo.
- c) Comprobación adecuada de garantías.

En dos grupos principales puede decirse el sistema ban- cario lleva a cabo el financiamiento a la industria minera.

I.- Créditos de Capital.

- a) Créditos de habilitación o avío
- b) Créditos Refaccionarios
- c) Créditos de Habilitación o Avío con garantía adicional.
- d) Créditos Refaccionarios con garantía adicional.

II.- Créditos para la Explotación del Mineral con garantía del mismo.

I.- CREDITOS DE CAPITAL

Los créditos de capital, son contratos, que en contadas veces llegan a merecer la atención del sistema bancario por lo aleatorio de la minería; porque la misma carece de garantías suficiente; ya que las instituciones de crédito no cuentan con personas técnicas capacitadas para desempeñar el puesto de interventores y en último caso porque los sueldos y gastos de las personas que se designan para tales puestos, tendrían que ser a cargo del acreditado; además porque no pueden llerarse los requisitos que señalan los Artículos 322 y 324 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

II. CREDITOS PARA LA EXPLOTACION DE LA MINERIA CON GARANTIA DEL MISMO.

Es el que en algunos casos conceden las instituciones de crédito especializadas una vez determinado el valor de la

prenda con base en el valor de los metales en el mercado y - la determinación de los contenidos metálicos.

Estos créditos se documentan mediante contratos con garantía prendaria y comisión mercantil, cuyas cláusulas principales son:

1a. El acreditado firmará pagarés prendarios por los - anticipos que reciba.

2a. Los anticipos no excederán del 70% del valor de la garantía.

3a. El acreedor podrá descontar del importe del mine-- ral tanto el anticipo como todos los gastos que hubiere hecho por cuenta del acreditado, fletes, seguros, im-- puestos, etc.

4a. En caso de que la liquidación de la fundición arro-- je una cantidad inferior a la suma de prestaciones, el-- cliente está obligado a reintegrar la diferencia.

Aparte de los créditos anteriores, la banca efectúa la compra de minerales en pequeños lotes una vez que estos son-- muestrados y ensayados e investigada su procedencia legal -- aplicando en cada caso las tarifas que al efecto se formulen, con base en el valor de los metales en el mercado.

El subsidio que se le da a la pequeña y mediana minería, ha sido muy discutido pero según datos proporcionados por la SEMIP.

En noviembre de 1983, se terminaron de negociar con el Banco Mundial las reglas de operación del programa especial-complementario de apoyo a la pequeña y mediana minería lo -- que permitirá que la Comisión, en consideración con los de-- más organismos de fomento, aprovechen más y mejor las fuen-- tes de financiamiento complementarias a las fiscales.

Los programas de promoción realizados por los técnicos- de las sucursales y oficinas de promoción, incluyeron la -- realización de cerca de dos mil quinientas visitas a minas - y plantas productoras y fué posible solucionar problemas me- talúrgicos, como en la planta lavadora de carbón de Nueva Ro- sita, se cumplió la meta de producción procesando 834 mil to- neladas de carbón.

Muchas solicitudes de investigación de los pequeños y - medianos mineros, empresas públicas y privadas se atendieron satisfactoriamente lográndose una mejor distribución regio-- nal de servicios, debido a la operación de los laboratorios- de Hermosillo y Oaxaca, que permitieron cubrir las necesida- des de los distritos mineros del norte y sureste del país.

Los equipos de laboratorio que poseen monto de 150 mi-- llones de pesos, fueron donados a la Comisión a través del - convenio de colaboración técnica México-Japón, destinados a los laboratorios de Tecamachalco y Oaxaca. Y se logró la am--

pliación del convenio por un año más incrementaron un volú--
men de ventas de 34 mil 010 de pesos y las 16 minoritarias -
alcanzaron 63 mil millones superiores al mismo período de --
1982, debido a la terminación de 6 plantas de beneficio; en
cuanto al programa de trabajo de 1984, en el que en dicho --
año se celebró el cincuentenario de la Comisión de Fomento -
Minero. Y logros acumulados por el Organismo y los pequeños-
y medianos mineros, en el desarrollo de la minería nacional.
La intervención de la Comisión en la solución de los proble-
mas del sector minero, demuestra que el gobierno no solo ha
postulado políticas sino que las ha llevado a la práctica, -
lo que confirma los propósitos que dieron origen a la Insti-
tución, la ausencia de estudios de cuantificación de reser--
vas en las zonas en que operan algunas unidades de produc--
ción; la falta de actividad sistemática de desarrollo de re-
cursos, así como un inventario completo de proyectos de in--
versión en los distritos mineros, dificultan las posibilida-
des de desarrollo futuro de la actividad, el acelerado creci-
miento de la Comisión en los últimos años, y de acuerdo a la
situación, en que vive el país; la necesidad de crear en la
pequeña y mediana minería una etapa de desarrollo planteado,
que racionalice la transformación de los recursos naturales-
y permita derivar una mayor contribución del sector al desa-
rrollo general del país, de acuerdo con las políticas a se--
guir de la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraesta-
tal. Es necesario insistir en el desarrollo tecnológico y --

productivo como instrumentos básicos para producir más con-
menos recursos. Para atender estos propósitos y a la supera-
ción de los problemas identificados en el pasado ejercicio,
según diferentes criterios nos plantean como aprovechar al -
máximo, el posible incremento que en la demanda de productos
mineros, pueda propiciarse por las condiciones más favora-
bles que se plantean en la industria nacional.

Apoyar el beneficio de minerales, transformar las opera-
ciones de crédito integrar un inventario de proyectos que -
ofrezcan alternativas de inversión a los medianos y pequeños
mineros, así como atender con prioridad las necesidades de -
exploración, ampliar los campos de colaboración, conjunta --
con los otros organismos de productores, para lograr que es-
tos esfuerzos se sumen a una estratégica única, elevar la ca-
lidad de los servicio que ofrecen las representaciones regio-
nales a través de programas de capacitación; lograr una me--
jor estructuración de las actividades y ejercer un mayor con-
trol sobre los inventarios de equipo, contratos, maquinaria,
mejorando los sistemas contables y presupuestales.

El mayor financiamiento hacia el Sector Minero, lo en--
contramos en las negociaciones de la Secretaría de Hacienda-
y Crédito Público, el Banco Internacional de Reconstrucción-
y Fomento, en relación a las normas de operación de Programa
Especial Complementario de Apoyo a la Pequeña y Mediana Mine-

ría informo, se contaría con 2 mil 800 millones de pesos para aumentar el programa de créditos de la Comisión como resultado del análisis del programa de desarrollo en 1983, enfatizaron los logros alcanzados en la restructuración de las operaciones del Organismo, que permitieron obtener por primera vez utilidades.

La relación de la Comisión de Fomento Minero con los pequeños y medianos mineros, con la federación de asociaciones de los mismos, con la Cámara Minera, con el Sindicato Minero, ha permitido un adelanto con base a los programas que el consejo fijó.

Este consejo está integrado por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, por el Subsecretario de la Industria Paraestatal, por las Direcciones de Nacional Financiera del Consejo de Recursos Mineros no renovables, del Fideicomiso de Minerales no Metálicos, por una representación de los pequeños y medianos mineros y la Cámara Minera. La Comisión de Fomento Minero es una Institución creada en 1934 para apoyar fundamentalmente la pequeña y mediana minería.

La Ley reglamentaria en materia minera sobre el Artículo 27 Constitucional establece las funciones de la Comisión, que son promover el aprovechamiento y el beneficio producti-

vo de los metales y minerales nacionales y sus instrumentos-
fundamentales son la asistencia técnica de investigación credi
diticia, en condiciones flexibles más satisfactorias, que --
servirán para un mayor impulso, para los pequeños y medianos
mineros y a la Industria en general.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- De la investigación hecha se encontró, que la evolución Histórica de la Minería en México en sus tres etapas, (Precortesiana, Colonial e Independiente), marcó, el desarrollo de la nación gracias a la preocupación de obtener metales tan preciados como el oro, plata, etc., que eran y son lo que le da poderío a la Nación.

SEGUNDA.- El Artículo 27 Constitucional marca la base de este trabajo ya que la Concesión y su naturaleza jurídica radica en este precepto porque cabe señalar que en el Párrafo V, de la citada Constitución, marca que el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, esto es que constituye la facultad de disponer libremente, porque dan un carácter más-energico a la propiedad de la Nación para poder responder a los fines de interés colectivo a los cuales se encuentra afectada, y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trate por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo a las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

TERCERA.- La Administración Pública juega un papel muy importante en la explotación de los recursos naturales, mineros, etc., ya que de ella depende la autorización para lo-

grar dichos fines, y a través de la Secretaría de Energía -- Minas e Industria Paraestatal, se manejan diversos programas que facilitan, el auge de la Industria Minera.

CUARTA.- Las Concesiones son autorizadas por el Ejecutivo - Federal y estas a su vez por las secretarías correspondientes, así cabe señalar la concesión minera, la concesión bancaria, la concesión forestal, la concesión radiofónica, etc.

QUINTA.- Los centros mineros son de gran trascendencia, en el presente trabajo, porque han prevalecido estos como el de Santa Rosita, Chihuahua, Zacatecas, Oaxaca, etc. que con el impulso de plantas lavadoras y laboratorios instalados en -- los mismos, se ha procesado mayor número de metal.

SEXTA.- En cuanto a las obligaciones y derechos que tiene - el concesionario es necesario que exista el derecho de explotación porque al originarse este derecho impone al mismo -- tiempo entre el Concesionario y el Poder Público la obligación de efectuarla creando una relación jurídica directa.

SEPTIMA.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, la Comisión de Fomento Minero, el Registro Público de Minería, El - Consejo de Recursos Minerales, así como las Instituciones de Crédito son los organismos que apoyan a la minería así como-

impulsan a los pequeños y medianos mineros para la obtención de recursos minerales.

OCTAVA.- Los créditos juegan un papel de trascendencia en la economía del país ya que sin ellos no se podrían financiar - muchas empresas mineras, y estas a su vez no podrían dar una fuente de trabajo a una comunidad y con esto se logra un desarrollo económico nacional.

NOVENA.- La Constitución Política Mexicana, en nuestro sistema jurídico, constituye una norma suprema del ordenamiento.- Ella es la encargada de regular y establecer los demás actos normativos estatales. El principio rector de todo ordenamiento jurídico es el de supremacía Constitucional consagrado en nuestro país en el artículo 133 de Nuestra Constitución Política.

DECIMA.- El citado artículo 27 fracción XVIII marca las facultades jurisdiccionales a la concesión en la que se menciona textualmente:

"Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras -- aguas, y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad y se faculta al Ejecutivo de la Nación para de

clararlo nulo cuando impliquen perjuicios graves para el interés Público". En otras palabras que debe haber una revalorización del precepto antes mencionado para evitar el monopolio sobre una industria. Y que se tome conciencia de los programas a desarrollar para un mejor funcionamiento en la Concesión retomando dichos preceptos enfocándolos a nuestro tiempo y desarrollo.

Del análisis de todos los preceptos mencionados en los diversos puntos arriba citados se desprende que el Artículo 27 Constitucional tiene gran relevancia en el trabajo realizado, así como la Concesión y las empresas o Instituciones que apoyan al particular en la explotación de los recursos mineros, el crédito es necesario para el avance tecnológico y cultural de cada nación ya que de lo contrario caeríamos en un retroceso tanto industrial, cultural y tecnológico.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA GENERAL:

- ACOSTA ROMERO, Miguel Derecho Administrativo
Editorial Porrúa, S. A.
2a. Edición Actualizada
México, 1986 Tomo I y II
- BIELSA, Rafael Ciencia de la Administración
Editorial Roque de Palma
2a. Edición
B. Aires, Argentina, 1955
- CANASSI, José Derecho Administrativo
Editorial Roque de Palma
S/Edición
B. Aires, Argentina, 1972
- CARRILLO FLORES, Antonio La Justicia Federal y
La Administración Pública
Editorial Porrúa
2a. Edición
México, 1973
- CORTES, Hernán Cartas de Hernán Cortés y la
Historia de Bernal Díaz del
Castillo.
Editorial Porrúa
27a. Edición
México, 1963

- DIEZ, Manuel Mario Derecho Administrativo
Ed. Bibliográfica Argentina S.R.L.
Edición Argentina
B. Aires, 1963
- DEL PASO TRONCOSO, Francisco Informantes de Sahagún
Código Matritense
Ed. Real Academia de la Historia
Edición facsimilar
Madrid, 1907 Vo. 18
- FRAGA, Gabino Derecho Administrativo
Editorial Porrúa
21a. Edición
México, 1982
- FRANCO CARRASCO, José Luis Trabajos y excavaciones arqueológicas.
Ed. Secretaría del Patrimonio Nacional.
S/Edición
México, 1970
- GARCIA OVIEDO, Carlos y MARTINEZ USEROS, Enrique Derecho Administrativo
Editorial E. L. S. A.
4a. Edición
Madrid, 1968
- HENDRICH, R. Pedro Datos sobre la Técnica Minera Prehispanica. El México Antiguo
Ed. Sociedad Alemana Mexicanista
8a. Edición
México, 1941

HERNANDEZ GAMONEDA,
Agustín

Situación Económica de la Minería
Mexicana.
Tesis
México, 1964

JEZE

Les Contrats Administratifs
Vo. III

LEON PORTILLA, Jorge

La minería en México
Editorial U.N.A.M.
1a. Edición
México, 1978

RIOS ELIZONDO, Roberto

Derecho Administrativo
Editorial Porrúa
1a. Edición
México, 1975

LEGISLACION:

Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos

Legislación Minera
Editorial Porrúa
18a. Edición
México, 1987

Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal.
Actualizada y Tematizada
Editorial PAC
14a. Edición
México, 1987

REVISTA:

S.E.M.I.P.

Cuadernillo de Información de la
Mediana y Pequeña Industria de -
Fomento Industrial.

México, 1982.